



NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

(Aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2017)

Índice

INTRODUCCIÓN	5
TÍTULO PRELIMINAR	6
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	6
TÍTULO I. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO	7
Capítulo I: UNIDAD DE POSTGRADO	7
Artículo 2. Objeto	7
Artículo 3. Dependencia y composición	7
Capítulo II: EQUIPO DOCENTE RESPONSABLE DE UNA NUEVA PROPUESTA Y ELABORACIÓN DE UN TÍTULO DE POSTGRADO	7
Artículo 4. Iniciativa de la propuesta	7
Artículo 5. Contenido de la Propuesta	8
Capítulo III: COMPETENCIAS	8
Artículo 6. Competencias de la Dirección de Postgrado CEU.....	8
Artículo 7. Competencias del Consejo de Gobierno de la Universitat Abat Oliba CEU en los Títulos de Postgrado.....	8
Artículo 8. Competencias del Vicerrector de Ordenación Académica.....	9
Artículo 9. Competencias de la Comisión de Estudios de Postgrado	9
Artículo 10. Competencias del Director de Departamento.....	10
Artículo 11. Competencias de la Dirección de Postgrado y Extensión Universitaria	10
Artículo 12. Competencias del Director/Coordinador de Programas	11
Artículo 13. Competencias del responsable del Servicio de Promoción y Admisiones de Postgrado con una dependencia funcional del servicio de Marketing para las funciones de información y promoción del puesto.	15
Artículo 14. Competencias del Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado	15
Artículo 15. Competencias del Servicio de Gestión de Postgrado	17
TÍTULO II. TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO	17
Capítulo I: ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO	17
Artículo 16. Estructura del Plan de Estudios de los Títulos de Máster Universitario	17
Artículo 17. Créditos ECTS	18
Artículo 18. Módulos, materias y asignaturas	18
Artículo 19. Prácticas externas	19
Artículo 20. El Trabajo Fin de Máster	19
Artículo 21. Títulos Interuniversitarios	19
Artículo 22. Compatibilización de planes de estudio para la obtención de dos títulos de Máster Universitario	20



Capítulo II: IMPLANTACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO	20
Artículo 23. Evaluación de la propuesta	20
Artículo 24. Procedimiento para la solicitud de creación de un nuevo Título Oficial de Máster Universitario	20
Artículo 25. Memoria del Título Oficial de Máster Universitario	21
Capítulo III: PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO	22
Artículo 26. Propuesta de modificación	22
Capítulo IV: RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE UN TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO	22
Artículo 27. Renovación de la acreditación de los Planes de Estudio	22
Artículo 28. Suspensión temporal o definitiva de los Planes de Estudio	23
Capítulo V: PLANIFICACIÓN DOCENTE DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO ..	24
Artículo 29. Oferta anual	24
Artículo 30. Planificación docente de cada curso académico	24
Artículo 31. Profesorado	24
Capítulo VI: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO	25
Artículo 32. Acceso a los estudios de Máster Universitario	25
Artículo 33. Requisitos generales de acceso	25
Artículo 34. Oferta de plazas	26
Artículo 35. Proceso de admisión a los estudios de Máster Universitario	26
Artículo 36. Matrícula	26
Artículo 37. Bloqueo de matrícula	27
Artículo 38. Anulación de matrícula en circunstancias excepcionales	27
Capítulo VII: ADAPTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	27
Artículo 39. Ámbito de aplicación	27
Artículo 40. Definiciones	28
Artículo 41. Reconocimiento de créditos en el Máster	28
Artículo 42. Estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional e internacional de la Universitat Abat Oliba CEU	29
Artículo 43. Otros estudios de Educación Superior realizados en universidades extranjeras	29
Artículo 44. Transferencia de créditos	29
Artículo 45. Órgano competente	29
Artículo 46. Inicio del procedimiento	29
Artículo 47. Resolución y recursos	30
Artículo 48. Anotación en el expediente académico	30
Artículo 49. Calificaciones	30
Capítulo VIII: EVALUACIÓN	30
Artículo 50. Responsable de la evaluación	30
Artículo 51. Períodos lectivos	31
Artículo 52. Evaluación continua	31
Artículo 53. Derechos generales de los alumnos	31
Artículo 54. Asistencia a las clases programadas	32
Artículo 55. Convocatorias ordinarias de examen final	32
Artículo 56. Convocatoria extraordinaria de garantía	32
Artículo 57. Convocatoria extraordinaria por reclamación	33



Artículo 58. Convocatoria extraordinaria de Fin de Máster	33
Artículo 59. Convocatoria de gracia	34
Artículo 60. Calificaciones	34
Artículo 61. Guías docentes.....	35
Artículo 62. Modalidades especiales de evaluación	36
Artículo 63. Publicidad del sistema de evaluación.....	38
Artículo 64. Calendario de exámenes finales	38
Artículo 65. Control de asistencias	38
Artículo 66. Actividades de evaluación continua	38
Artículo 67. Exámenes finales.....	39
Artículo 68. Operativa de los exámenes finales.....	40
Artículo 69. Revisión ordinaria.....	40
Capítulo IX: PRÁCTICAS	40
Artículo 70. Definición y naturaleza	40
Artículo 71. Finalidades	41
Artículo 72. Sujetos de las prácticas.....	41
Artículo 73. Modalidades.....	41
Artículo 74. Requisitos de los estudiantes para acceder a las prácticas	41
Artículo 75. Duración y horarios	42
Artículo 76. Formalización del convenio y del proyecto formativo	42
Artículo 77. Aspectos económicos	43
Artículo 78. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas	43
Artículo 79. Tutorías y requisitos para ejercer las prácticas	45
Artículo 80. Derechos y deberes de los tutores de la empresa o institución	45
Artículo 81. Derechos y deberes de los tutores académicos de la Universitat Abat Oliba CEU	47
Artículo 82. Informes y memorias de seguimiento de las prácticas	48
Artículo 83. Evaluación de las prácticas	48
Artículo 84. Oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas	48
Artículo 85. Reconocimiento de créditos del Prácticum.....	49
Capítulo X: TRABAJO FIN DE MÁSTER	49
Artículo 86. Ámbito de aplicación	49
Artículo 87. Tipología de Trabajos Fin de Máster	50
Artículo 88. Procedimiento de matriculación y gestión académica.....	50
Artículo 89. Coordinación y tutoría de los Trabajos Fin de Máster	50
Artículo 90. Procedimiento para la oferta y asignación de Trabajos Fin de Máster	51
Artículo 91. Depósito del Trabajo Fin de Máster	52
Artículo 92. Procedimiento de evaluación.....	52
Artículo 93. Evaluación	52
Artículo 94. Revisión de las calificaciones.....	53
Artículo 95. Documentación	53
Artículo 96. Autoría y Originalidad del Trabajo Fin de Máster	54
TÍTULO III. TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU.....	54
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	54
Artículo 97. Disposiciones generales de los títulos propios.....	54
Capítulo II: ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS PROPIOS.....	55
Artículo 98. Tipología de los Títulos Propios.....	55
Artículo 99. Título Propio de Máster.....	55
Artículo 100. Título Propio de Postgrado	56



Artículo 101. Título Propio de Curso de Especialización	56
Artículo 102. Otras modalidades de enseñanzas propias	56
Artículo 103. Títulos Compartidos	56
Artículo 104. Profesorado de los Títulos Propios	57
Artículo 105. Financiación de los Títulos Propios	57
Capítulo III: IMPLANTACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS	57
Artículo 106. Propuesta y aprobación de los Títulos Propios.....	57
Artículo 107. Renovación y supresión de los Títulos Propios	58
Capítulo IV: ORGANIZACIÓN Y DOCENCIA DE LOS TÍTULOS PROPIOS	58
Artículo 108. Acceso a los Títulos Propios.....	58
Artículo 109. Admisión y matrícula en los Títulos Propios	59
Artículo 110. Reconocimiento de créditos.....	59
Artículo 111. Dirección/Coordinación de los Títulos Propios	59
Artículo 112. Calificaciones, seguimiento y evaluación de la calidad de los Títulos Propios	60
Artículo 113. Gestión administrativa y organizativa de los programas.....	60
ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA LOS TRASLADOS DE EXPEDIENTE ACADÉMICO.....	61
ANEXO II. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA PROMOCIÓN DEL PROGRAMA	63



NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

(Aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2017)

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades establece en su Artículo 1 la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua como funciones de la Universidad al servicio de la sociedad. La citada Ley, en sus artículos 2 y 34, dispone que las universidades, en uso de su autonomía, puedan elaborar y aprobar planes de estudio de enseñanzas específicas de formación permanente y establecer enseñanzas conducentes a la obtención de Diplomas y Títulos Propios. Dichas enseñanzas, cuyo interés radica en responder, de manera ágil y eficaz, a las demandas sociales de carácter cultural, científico, artístico o profesional, complementan el conjunto de enseñanzas curriculares oficiales y forman parte, junto con estas últimas, de la oferta docente de cada universidad, contribuyendo, en consecuencia, a dotarla de un perfil propio. Y en el artículo 83 de la misma Ley se pone el marco para realizarlo, permitiendo a las universidades el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Por otra parte, el R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, estructura la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en tres ciclos: Grado, Máster Universitario y Doctorado. Los títulos a que dan lugar surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Al amparo de dicho Decreto, se inició la implantación de Másteres oficiales en la Universitat Abat Oliba CEU en el curso 2009-2010. Estos títulos corresponden al segundo ciclo de los estudios universitarios. Dentro de ellos, podemos encontrar dos modalidades, atendiendo al carácter oficial o no de los mismos: Másteres Universitarios y Másteres Propios. Los que tienen carácter oficial requieren obtener la acreditación de AQU y la autorización del Ministerio de Educación, además de la correspondiente implantación de la Comunidad Autónoma.

Existen tres tipos de Másteres Universitarios: 1) Másteres orientados a la especialización, que se puede realizar en cualquier momento una vez obtenido el título de Grado; 2) Másteres necesarios para ejercer profesiones reguladas en España (abogados, psicólogos clínicos, profesores de secundaria, etc.) y 3) Másteres orientados a la investigación. Estos últimos permiten acceder al segundo período de investigación del Doctorado.

El plan de estudios de un Máster Oficial está constituido por un mínimo de 60 créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) y un máximo de 120 y contiene toda la formación teórica y práctica que los estudiantes deben adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, Trabajo Fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada programa. Los títulos obtenidos por los estudiantes en estos Másteres Universitarios tienen validez en todo el territorio nacional y reconocimiento en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior.



Por su parte, los Másteres que no tienen ese carácter oficial, pero poseen una estructura y un número de ECTS igual o superior a 60, reciben la denominación de Másteres Propios y la validez de dichos títulos la otorga la entidad que los emite. Tanto los Másteres Universitarios como los Propios suponen una formación avanzada para los estudiantes que los realizan, si bien son los primeros, por su carácter oficial, los que están regulados específicamente por nuestras autoridades públicas anteriormente referidas.

Asimismo, existen otros títulos propios de la Universitat Abat Oliba CEU que carecen del carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional conducentes a títulos de Postgrado, con una duración entre 30 y 59 ECTS, y títulos de Especialización, con una duración de 15 a 29 ECTS. Finalmente, existen títulos propios, sin requerimientos de acceso, conducentes a Certificaciones de Extensión Universitaria, con una duración entre 5 y 14 ECTS. La superación de estos estudios da lugar al correspondiente título propio, que es expedido por la Universitat Abat Oliba CEU.

Según recoge el Real Decreto 1393/2007, la finalidad de los estudios de Máster Universitario consiste en proporcionar al estudiante una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien para promover la iniciación de actividades investigadoras. Esta finalidad debe ser tenida en cuenta en la elaboración de las Memorias de Verificación de cada uno de ellos.

Por lo que se refiere a la Universitat Abat Oliba CEU, la cultura de mejora continua, así como la experiencia acumulada hacen necesario adoptar un conjunto de directrices de estos títulos de Postgrado como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación, que no sólo representa un profundo cambio estructural sino que además impulsa un cambio en las metodologías docentes al centrar el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa regula las enseñanzas oficiales impartidas en la Universitat Abat Oliba CEU conducentes a la obtención de títulos de Máster Universitario de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
2. También regula aquellas enseñanzas diferentes de las anteriores que la Universidad organice con la finalidad de proporcionar una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas de investigación. Estas enseñanzas de la Universitat Abat Oliba CEU podrán dar lugar a títulos y certificados propios, diferentes de aquellos otros de carácter oficial.
3. El objeto de esta normativa es regular el procedimiento para la propuesta, aprobación e impartición de planes de estudio de los títulos de Máster Universitario de carácter oficial y títulos y certificados propios, así como para su modificación, suspensión y extinción, los órganos que intervienen en dichos estudios, así como los aspectos relativos a la organización y docencia de los mismos.



TÍTULO I. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Capítulo I

UNIDAD DE POSTGRADO

Artículo 2. Objeto

1. La Unidad de Postgrado de la Universitat Abat Oliba CEU tiene por objeto la gestión y coordinación de los títulos de Máster Universitario de carácter oficial y los títulos y certificados propios. Se rige por las directrices estipuladas en la Normativa de creación de la Unidad de Postgrado.
2. Los Másteres Universitarios de carácter oficial y los títulos y certificados propios son ofertados desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica.

Artículo 3. Dependencia y composición

1. La estructura de la Unidad de Postgrado de la Universitat Abat Oliba CEU tiene la siguiente dependencia jerárquica:
 - a. Dirección de Postgrado CEU
 - b. Consejo de Gobierno de la Universitat Abat Oliba CEU
 - c. Vicerrector de Ordenación Académica
 - d. Comisión de Estudios de Postgrado
 - e. Director de Departamento
 - f. Unidad de Gestión de Postgrados
2. La estructura organizativa de la Unidad de Postgrados de la Universitat Abat Oliba CEU es la siguiente:
 - a. Director de Postgrado y Extensión Universitaria
 - b. Directores/Coordinadores de Programas
 - c. Servicio de Promoción y Admisiones
 - d. Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado
 - e. Servicio de Gestión de Postgrado

Capítulo II

EQUIPO DOCENTE RESPONSABLE DE UNA NUEVA PROPUESTA Y ELABORACIÓN DE UN TÍTULO DE POSTGRADO

Artículo 4. Iniciativa de la propuesta

1. La iniciativa para la propuesta de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster Universitario y títulos y certificados propios podrá partir de los diferentes Departamentos de la Universidad o de los Centros e Instituciones colaboradoras de la Universitat Abat Oliba CEU vinculadas a alguno de dichos Departamentos. Esta iniciativa se debe corresponder con títulos enmarcados dentro de las líneas estratégicas de la universidad.
2. El miembro proponente será el encargado de elaborar la propuesta del Plan de Estudios del Título de Postgrado. En concreto, le corresponden las siguientes funciones:
 - a. Analizar la viabilidad, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y con la calidad académica del Título Oficial de Máster Universitario y/o el Título Propio propuesto.



- b. Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad, para su debate y aprobación, –previa supervisión de la Comisión de Estudios de Postgrado– las directrices generales del Título Oficial de Máster Universitario o de los estudios propios de la Universitat Abat Oliba CEU.
- c. Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente o que le pueda encomendar el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 5. Contenido de la Propuesta

La Propuesta del Plan de Estudios del Título de Postgrado elaborado por el/los miembro/s del Equipo Docente o del Centro o Institución colaboradora de la universidad deberá adecuarse al contenido y procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II, Artículo 23, para Másteres Oficiales y Título III, Capítulo III, Artículo 106 para la implantación de Títulos Propios de la presente normativa.

Capítulo III

COMPETENCIAS

Artículo 6. Competencias de la Dirección de Postgrado CEU

Son competencias de la Dirección de Postgrado CEU las siguientes:

1. Decidir sobre la admisión a trámite de los Másteres Universitarios y los títulos Propios.
2. Analizar los Títulos Oficiales de Máster Universitario y los Títulos Propios propuestos por el Consejo de Gobierno de la Universitat Abat Oliba CEU, estudiando en cada caso su viabilidad, oportunidad estratégica, alineación con los valores CEU, conformidad con la normativa vigente y calidad académica del programa.
3. Impulsar y apoyar la mejora de la calidad de las enseñanzas de Postgrado.
4. Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente o que le pueda encomendar el Patronato de Fundación Universitaria San Pablo CEU.

Artículo 7. Competencias del Consejo de Gobierno de la Universitat Abat Oliba CEU en los Títulos de Postgrado

Las competencias del Consejo de Gobierno de la Universitat Abat Oliba CEU en las enseñanzas de Postgrado son las siguientes:

1. Analizar y decidir sobre la admisión a trámite de la oferta de Títulos de Postgrado teniendo en cuenta su calidad, su compatibilidad con los grados y postgrados ya existentes, así como su oportunidad en el conjunto de enseñanzas ofertadas en la Universitat Abat Oliba CEU.
2. Proponer a la Dirección de Postgrado CEU la aprobación de las propuestas de los Títulos de Postgrado propuestos.
3. Analizar e informar las propuestas de modificación de planes de estudio de Títulos de Postgrado según los criterios antes mencionados.
4. Valorar la continuidad de los Títulos de Postgrado e informar sobre su viabilidad, teniendo en cuenta la demanda social, el cumplimiento de sus objetivos, los resultados derivados de la aplicación de los criterios de calidad y su adecuación a la oferta de Postgrados de la Universitat Abat Oliba CEU.
5. Aprobar el Autoinforme de Seguimiento del Sistema de Garantía de la Calidad de los Títulos de Másteres oficiales.
6. Aprobar la Suspensión temporal o definitiva de un título de Postgrado de acuerdo a los parámetros establecidos en el Sistema de Garantía de Calidad



del Título y a la viabilidad económica del mismo. Asimismo, decidirá y hará públicos los mecanismos que permitirán a los estudiantes la superación de las enseñanzas una vez suspendidas definitivamente.

7. Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, las directrices de la Dirección de Postgrado CEU y los Estatutos propios de la Universitat Abat Oliba CEU.

Artículo 8. Competencias del Vicerrector de Ordenación Académica

Las competencias del Vicerrector de Ordenación Académica en las enseñanzas de Postgrado son las siguientes:

1. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del nombramiento, renovación o cese de los Directores de Programas de Postgrado. En el caso de que no hubiese pronunciamiento, se entenderá por renovado el Director de Programa del Postgrado que desempeñaba esta función en el curso anterior.
2. Nombrar como Director de un Programa de Postgrado, preferentemente, a un profesor de la Universidad con dedicación a tiempo completo, que imparta docencia en el Postgrado. Cualquier cambio de circunstancias sobre su dedicación acaecida durante el curso y, a propuesta del Director de la Unidad de Postgrado, deberá comunicarla al Consejo de Gobierno de la Universidad que, una vez informado, someterá su continuidad o cese como Director del Programa.
3. Cuando el docente seleccionado no tenga el título de Doctor, será nombrado Coordinador del programa y, a efectos de verificación de la memoria, el Director del Programa será el Director del Departamento, que no tendrá atribuciones de gestión en el mismo ni será retribuido por ostentar el cargo mencionado.
4. Podrá nombrar también un "Director académico" de programa, que se caracterice por su relevancia en el ámbito del postgrado con el fin de reforzar el prestigio del mismo.
5. Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente o que le pueda encomendar el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 9. Competencias de la Comisión de Estudios de Postgrado

La Comisión de Estudios de Postgrado es un órgano competente al cual le corresponden las siguientes funciones:

1. Proponer ante el Consejo de Gobierno para su debate y aprobación las directrices generales de los Títulos Oficiales de Máster Universitario y de los estudios propios de la Universitat Abat Oliba CEU.
2. Analizar y proponer al Consejo de Gobierno los Títulos Oficiales de Máster Universitario y Títulos Propios propuestos, estudiando en cada caso la viabilidad, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y calidad académica del programa.
3. Informar de los acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados vinculados a un programa de Postgrado.
4. Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente o que le pueda encomendar el Consejo de Gobierno de la Universidad.
5. La composición de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universitat Abat Oliba CEU estará integrada por los siguientes miembros:
 - a. El Vicerrector de Ordenación Académica en calidad de Presidente de la Comisión.
 - b. El Director de Postgrado y Extensión Universitaria.



- c. El responsable del Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado.
 - d. El responsable del servicio de Promoción y Admisiones de Postgrado.
 - e. El Vicerrector de Ordenación Académica podrá invitar a las reuniones por propia iniciativa, o porque así lo requieran la mayoría de los miembros de la Comisión, a aquellas personas cuya presencia pueda ser de interés para tratar alguno de los puntos del orden del día (Director de Departamento, Responsable de Calidad, Director de Marketing, etc.).
 - f. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un miembro del Servicio de Gestión de Postgrado.
6. Las reuniones de la Comisión de Estudios de Postgrado deberán ser registradas levantando actas de las mismas que deberán ser custodiadas por la Secretaria del Servicio de Gestión de Postgrado. En las actas deberán registrarse todos los acuerdos tomados por la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 10. Competencias del Director de Departamento

Son competencias del Director de Departamento respecto a la Unidad de Postgrado, las siguientes:

1. Proponer los Directores de cada programa de Postgrado de su Departamento que considere adecuados. Esta petición debe ser aprobada por el Rector, procediéndose posteriormente a la contratación por parte del Servicio de Recursos Humanos.
2. Proponer el profesorado que considere pertinente mediante la aplicación informática MAGISTER en los programas que así lo requieran, asignando materias y carga docente; esta petición debe ser aprobada por el Rector, procediéndose después a la contratación por parte del Servicio de Recursos Humanos.
3. Colaborar y facilitar la ordenación académica de los programas vinculados a su Departamento, velando por la calidad y coherencia de los procesos.

Artículo 11. Competencias de la Dirección de Postgrado y Extensión Universitaria

Son competencias de la Dirección de Postgrado y Extensión Universitaria las siguientes:

1. Organizar las sesiones de acogida a los estudiantes, junto con el Director/Coordinador de programa y los responsables de secciones requeridos –Informática, Biblioteca, etc.-
2. Coordinar, supervisar y apoyar al Servicio de Promoción y Admisiones en la promoción de los diferentes programas de Postgrado.
3. Promover, apoyar y supervisar las actividades de Postgrado, así como proponer la creación, evaluación, suspensión o cancelación de los programas de postgrado de la Universidad.
4. Apoyar la elaboración e implantación de planes de mejora de la Unidad de Postgrado y Extensión Universitaria y realizar su seguimiento.
5. Supervisar la ejecución de los presupuestos de cada Postgrado aprobados por la Gerencia de la Universidad.
6. Ejecutar los procesos de alta en Magister y asignación de carga lectiva a profesores externos colaboradores de Máster.
7. Promover proyectos de extensión Universitaria a través de la vinculación con instituciones y empresas.



8. Promover y gestionar convenios de colaboración, apoyo y financiación para el Postgrado.
9. Participar como miembro representante de la Universidad en las comisiones de seguimiento de Programas de Postgrado en alianza con otras organizaciones e instituciones conveniadas, así como en otros eventos institucionales relacionados con el Postgrado.
10. Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente o que le encomiende el Consejo de Gobierno de la Universidad o el Vicerrector de Ordenación Académica.

Artículo 12. Competencias del Director/Coordinador de Programas

Las competencias del Director/Coordinador de los Programas de Postgrado son las siguientes:

1. Si se trata de un Máster Interuniversitario, presidirá la Comisión Académica como representante de la Universitat Abat Oliba CEU en la Comisión General Coordinadora del Máster.
2. Las funciones del Director/Coordinador del Programa de Postgrado en relación con la Gestión de Marketing de los Títulos son las siguientes:
 - a. Colaborar en la política de captación de alumnos en coordinación con el Servicio de Promoción y Admisiones de Postgrado y el Servicio de Marketing de la Universidad, tratando de dar la máxima proyección exterior y, en particular, de atender de forma diligente las solicitudes de información que reciba a través del servicio de Promoción y Admisiones de Postgrado, así como las entrevistas y admisión de los candidatos.
 - b. Revisar y, en su caso comunicar a la Dirección de Marketing de la Universidad, las actualizaciones de la información publicada en la página web relativas al Programa, así como los folletos y material promocional elaborados por el Departamento de Marketing de la Universidad.
 - c. Colaborar de forma activa con el Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado en la captación de convenios propios en el ámbito de actividad del Programa.
 - d. Colaborar en el diseño y desarrollo de las Jornadas de Acogida de los estudiantes de nuevo ingreso y en el plan de tutorías, si existe.
3. Las funciones del Director/Coordinador del Programa de Postgrado en relación con la Gestión Académica de los Títulos son las siguientes:
 - a. Facilitar al Servicio de Informática la documentación requerida por el sistema informático SAUCE para la implementación del Programa.
 - b. En Másteres oficiales, velar por el cumplimiento de los criterios de admisión y de calidad, así como garantizar la custodia de las evidencias conforme a lo descrito en la memoria de verificación del Programa.
 - c. Decidir sobre las admisiones de los alumnos solicitantes de plaza, comunicando la admisión o denegación de la misma con la mayor celeridad al Servicio de Promoción y Admisiones de Postgrado de la Universidad.
 - d. En Másteres oficiales, realizar los informes de reconocimiento de créditos, oídas en su caso las áreas de conocimiento implicadas, según lo verificado en la memoria del Programa. A tal efecto, garantizará que los reconocimientos se realicen conforme al procedimiento establecido por la Universidad, de acuerdo a la documentación de méritos académicos previamente acreditada por los solicitantes.



- e. Informar sobre las solicitudes de traslados y movilidad, así como la admisión de estudiantes con titulación obtenida en el extranjero, referidas a estudios de Postgrado.
 - f. Realizar la sesión de acogida de los nuevos alumnos, junto con el coordinador o coordinadores de materias, si los hubiere, en colaboración con los responsables de otros servicios requeridos: Promoción y Admisiones, Informática, Biblioteca, etc.
 - g. Velar por la buena atención a los alumnos, directamente o a través de los coordinadores, si los hubiere. En especial, atender las quejas, sugerencias y reclamaciones recibidas en el Servicio de Atención al Estudiante, en el Buzón habilitado al efecto o a través de cualquier otro canal, e impulsar las medidas necesarias de mejora en relación a estas y a las Encuestas de Satisfacción de los alumnos, incorporándolas en su caso a las acciones de mejora del Programa.
 - h. Garantizar, en colaboración con el Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado, la divulgación y búsqueda de prácticas externas adaptadas a las habilidades y competencias requeridas en la memoria de los Másteres Oficiales y Másteres títulos Propios, y favorecer en lo posible la inserción laboral de los egresados.
 - i. Coordinar las sesiones de formación metodológica para la elaboración del Trabajo Fin de Máster en el marco de su titulación.
 - j. Presentar el listado de posibles tutores del Trabajo Fin de Máster a escoger por el alumnado matriculado.
 - k. Presentar el listado de títulos disponibles de Trabajos Fin de Máster a escoger por el alumnado matriculado.
 - l. Resolver las solicitudes de inscripción y de asignación de tutores de Trabajo Fin de Máster del alumnado.
 - m. En el caso en que proceda, deberá, en coordinación con el Director de Relaciones Internacionales, favorecer la movilidad de los estudiantes.
 - n. Convocar y presidir la Junta de Evaluación del Programa, según el calendario de evaluaciones previsto en el calendario académico.
 - o. Realizar el cierre académico en la plataforma CampusNet en la fecha prevista en el calendario académico, con la publicación de las calificaciones finales.
 - p. Tras el cierre del curso académico proceder, según convenga, a la entrega de diplomas o a la graduación. Este acto deberá organizarlo en la fecha prevista en el calendario académico y ser diseñado con la suficiente antelación, con la colaboración del Servicio de Protocolo de la Universidad.
4. Las funciones en relación con la Unidad Técnica de Calidad son las siguientes:
- a. Realizar la memoria del Programa y, en el caso de Másteres Universitarios, responsabilizarse de los procesos de verificación, modificación o renovación de la acreditación, con el apoyo de la Unidad Técnica de Calidad.
 - b. Elaborar, recabar y revisar las Guías Docentes de los distintos módulos o materias y velar por su cumplimiento y adecuación a la memoria verificada del plan de estudios o a los cambios sugeridos en los procesos de seguimiento.
 - c. Establecer con antelación suficiente, al inicio del curso académico, la programación docente y horaria para el desarrollo del plan de estudios, incluidos todos aquellos aspectos recogidos en las directrices para el desarrollo de la asignatura Trabajo Fin de Máster, y velar por su cumplimiento y adecuación a la memoria del título.



- d. Proponer las Comisiones que habrán de juzgar los Trabajos Fin de Máster.
- e. Detectar las necesidades específicas en cuanto a recursos y espacios físicos, comunicándolas a la Gerencia de la universidad.
- f. Realizar la coordinación académica, en colaboración con la Unidad Técnica de Calidad y la Dirección de Departamento.
- g. Intervenir en el sistema de generación de evidencias del programa, colaborar en la elaboración de los Informes Anuales de Seguimiento, los de Renovación de Acreditación de los Másteres Universitarios, redacción del autoinforme de verificación, así como participar en las reuniones de la Comisión Interna de Calidad del Título y en la auditoría de AQU, coordinando la intervención de profesores y alumnos.
- h. Elaborar los planes de mejora, y darles continuidad, así como la documentación necesaria para el seguimiento y renovación de la Acreditación de los Másteres Universitarios, en colaboración con la Unidad Técnica de Calidad.
- i. Diseñar, proponer e impulsar las medidas de mejora pertinentes derivadas de la información proporcionada por el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) de los Másteres Universitarios, con especial atención al bloque de Satisfacción de Colectivos o equivalente, en colaboración con los coordinadores de Módulo o de Materia y el profesorado de la Titulación.
- j. Proponer al Director de Departamento el profesorado que participará en el Programa, así como la asignación docente. La aprobación del profesorado, interno o externo, será responsabilidad de la Dirección de Departamento responsable del Título, oído el Rector de la Universidad.
- k. Proporcionar, en el caso del profesorado externo, información sobre el currículum vitae y trayectoria profesional de los candidatos al Director de Departamento responsable del Programa con la suficiente antelación que permita valorar su idoneidad y, en caso necesario, solicitar propuestas alternativas.
- l. Recabar del profesorado, una vez aprobado éste por la Dirección de Departamento responsable del Programa, la documentación acreditativa de su titulación académica y cualquier información que se precise para la elaboración de evidencias sobre el claustro del Programa o su gestión académica.
- m. Velar por el cumplimiento de la normativa académica que establece la institución como norma de calidad: control de asistencia y puntualidad del alumnado y profesorado.
- n. Coordinar las materias o módulos del Programa, pudiendo apoyarse en Coordinadores de módulos o materias designados a tal fin.
- o. Ordenar la distribución de los Trabajos de Fin de Máster entre el profesorado y fijar criterios académicos de calidad en la dirección de los mismos y en los Tribunales que deban juzgarlos.
- p. Colaborar con el responsable del Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado.
- q. Promover, siempre que sea posible, contactos y propuestas de convenio con diferentes empresas e instituciones en el marco de las prácticas en Másteres universitarios y propios de carácter profesionalizante.
- r. Promover, si es posible, la investigación y elaboración de publicaciones científicas en el ámbito de la titulación.



- s. Supervisar las guías docentes y cronogramas de cada materia y/o asignatura del Programa, así como el control y seguimiento de los materiales didácticos que provee el profesorado.
 - t. Convocar las reuniones necesarias con los coordinadores de Módulos o de Materia y con el profesorado de la Titulación. Se sugiere una antes de comenzar el curso, una en cada semestre y otra a la finalización del Programa.
 - u. Elaborar y difundir los correspondientes informes generados en las reuniones de coordinación.
 - v. Organizar reuniones programadas con los delegados de curso, cuando estos lo demanden o cuando los coordinadores de Módulos o de Materias lo requieran.
 - w. Diseñar, proponer, programar y solicitar cursos de formación del profesorado.
 - x. Estudiar los informes emitidos por la Unidad Técnica de Calidad respecto a los resultados de las encuestas efectuadas a todos los colectivos implicados en la impartición del Programa. Una vez analizados, consensuar los cambios necesarios con el Coordinador o Coordinadores del Programa y los Coordinadores de módulos o materias, si los hubiere. Como consecuencia de este análisis se elevará al Vicerrector de Ordenación Académica, al Director de la Unidad de Postgrado y al Director de Departamento un informe y las propuestas que se realicen para la mejora del título.
5. Las funciones del Director/Coordinador del Programa de Postgrado en relación con la Gestión Económica de los Títulos son las siguientes:
- a. Diseñar, junto al Director de la Unidad de Postgrado, y someter a la aprobación de la Gerencia de la Universidad el presupuesto de ingresos y gastos del Programa en el plazo establecido.
 - b. Colaborar con la Dirección de la Unidad de Postgrado y con la Gerencia de la universidad en el control presupuestario del Título.
 - c. Tramitar las órdenes de pago de los profesores, de acuerdo con la docencia impartida, así como los gastos derivados del desarrollo del Título previamente presupuestados, en coordinación con la Dirección de la Unidad de Postgrado y Gerencia.
 - d. En el caso de Programas impartidos en colaboración con una entidad externa, velar en todo momento por los intereses económicos y académicos de la Universidad, siguiendo las directrices indicadas por el Vicerrectorado de Ordenación Académica, la Dirección de la Unidad de Postgrado y la Gerencia de la Universidad.
6. Las funciones del Director/Coordinador del Programa de Postgrado en relación con la Gestión Administrativa de los Títulos son las siguientes:
- a. Garantizar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la tramitación administrativa del Título y guardar la debida confidencialidad respecto a la información de la que disponga por las funciones desempeñadas, evitando poner en peligro la integridad de la información y la cesión de la misma a terceros, salvo en los casos legalmente establecidos.
 - b. Cumplir con los procedimientos de seguridad de los Sistemas de Información, con las disposiciones vigentes en la Universidad en materia de uso y divulgación de información, que exigen previa autorización de la Universidad para su transmisión a terceros, y custodiar la documentación relativa al Programa, ya que la documentación generada, recibida o compartida a estos efectos pertenece con carácter exclusivo a la Universidad. Finalmente, responsabilizarse de poner todos los medios a su alcance con objeto



de garantizar el correcto desempeo profesional del profesorado del Programa en este mbito.

- c. Informar puntual y exactamente al Vicerrector de Ordenacin Acadèmica, al Director de la Unidad de Postgrado o al Director de Departamento en cuanto tenga conocimiento de las incidencias que pudieran producirse durante el curso acadèmico en relacin a la gestin acadèmica, econmica o administrativa del Programa.
7. Aquellas otras que le asignen las normas de la universidad o sus rganos competentes.

Artculo 13. Competencias del responsable del Servicio de Promocin y Admisiones de Postgrado con una dependencia funcional del servicio de Marketing para las funciones de informacin y promocin del puesto.

1. En coordinacin con el servicio de Marketing, gestionar los procesos de informacin y promocin de la oferta acadèmica de Postgrado en colaboracin, principalmente, con los Directores/Coordinadores de Programas.
2. Coordinar, gestionar y tramitar junto a los Directores/Coordinadores de Programa los procesos de inscripcin, admisin y reserva de plaza de los candidatos.
3. Remitir a Secretara General la propuesta de admisin y, posteriormente, las cartas de admisin para su firma.
4. Revisar y proponer junto a los Directores/Coordinadores de Programa los criterios de admisin a los programas de Postgrado de la Universidad.
5. Gestionar la labor administrativa de las pruebas de admisin a la Universidad en coordinacin con los Directores/Coordinadores de Programas.
6. Coordinar la informacin acadèmica general del alumnado de Postgrado.
7. Elaborar estadsticas de admisin tanto para Unidad de Gestin de Postgrados como para el servicio de Marketing.
8. Proponer y gestionar las solicitudes de Becas de Postgrado y tramitar las resoluciones acordadas por la comisin de Ayudas y Becas de la Universidad.
9. Proponer y programar, junto con el servicio de Marketing, eventos de captacin de alumnado para los Programas, tanto internos como externos a la Universidad.
10. Coordinar conjuntamente con el servicio de Marketing los contenidos promocionales de la pgina web y dems soportes de difusin de la oferta acadèmica de Postgrado.
11. Promover la firma de convenios y acuerdos con otras entidades y Universidades a efectos de captacin de nuevo alumnado.
12. Realizar la memoria anual de promocin y admisin a efectos de parametrizar la evolucin del mercado y de las titulaciones existentes, conjuntamente con el servicio de Marketing.
13. Garantizar el cumplimiento de la legislacin sobre proteccin de datos de carcter personal de los solicitantes de informacin y de admisin en la Universitat Abat Oliba CEU.
14. Aquellas otras que le asignen las normas de la universidad o sus rganos competentes.

Artculo 14. Competencias del Servicio de Relacin con Empresa y Prcticas de Postgrado

Son competencias del Servicio de Relacin con Empresa y Prcticas de Postgrado las siguientes:



1. Fomentar el desarrollo y consolidación de relaciones con empresas e instituciones.
2. Promover la firma de convenios con entidades colaboradoras de carácter nacional e internacional, así como velar por el mantenimiento de los ya existentes que sean de interés para la titulación, apoyándose en la labor de los Directores/Coordinadores de los programas de Máster.
3. Realizar el seguimiento periódico de la idoneidad y el funcionamiento de los convenios de prácticas existentes, así como el trabajo con las entidades colaboradoras, estableciendo los procedimientos pertinentes para lograr la equivalencia de sus exigencias profesionales.
4. Programar eventos de reclutamiento y *networking* con empresas y organizaciones, para ofrecer al alumnado oportunidades de desarrollo profesional.
5. Establecer los criterios que han de regir las diferentes modalidades de prácticas profesionales ofertadas por cada titulación, arbitrando cuantos procedimientos sean necesarios para asegurar su buen funcionamiento y facilitar su realización por parte del alumnado.
6. Regular los criterios de adjudicación de las plazas ofrecidas por las entidades colaboradoras a los estudiantes siguiendo tres criterios generales: adecuación a los requisitos que la entidad colaboradora determine, adecuación al perfil de la plaza y expediente académico.
7. Coordinar toda la información relativa a esta materia que figure en la Guía de la titulación, en la página web, etc.
8. Supervisar la guía docente de la asignatura de Prácticas, elaborada por el Director/Coordinador del Máster.
9. Establecer criterios uniformes para evaluar la calidad de la formación recibida por los estudiantes en el desarrollo de la asignatura de Prácticas.
10. Velar por la asignación de profesores tutores en cada Máster y su idoneidad para realizar el seguimiento de esta materia.
11. Realizar al final de cada curso una relación de las entidades con las que se mantiene colaboración y de los respectivos convenios que las regulan, la cual, formará parte de la memoria de la titulación y se enviará al Vicerrectorado de Ordenación Académica.
12. Realizar al final de cada curso una relación de los profesionales de las entidades colaboradoras que han ejercido su labor de supervisión en ese curso, que permita expedir un certificado a dichos profesionales en el que se reconozca su colaboración con la universidad en la supervisión del trabajo práctico de los estudiantes y hacerles beneficiarios de las consideraciones especiales que les ofrece la universidad en sus servicios académicos, certificado que expedirá el Vicerrectorado de Ordenación Académica.
13. Establecer los criterios y resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos por experiencia laboral realizada por los estudiantes del título, cuando así se considere en la titulación correspondiente.
14. Establecer los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión de Revisión de Calificaciones de la asignatura de Prácticas y convocarla cuando se presente cualquier reclamación por parte de los estudiantes.
15. Supervisar la recogida sistemática de toda la información relativa a las Prácticas Profesionales que sirva como evidencia para los procesos de acreditación del título.
16. Aquellas otras que le asignen las normas de la universidad o sus órganos competentes.



Artículo 15. Competencias del Servicio de Gestión de Postgrado

1. Proporcionar apoyo administrativo y operativo al Vicerrector de Ordenación Académica, al Director de Postgrado, al Servicio de promoción y Admisiones, a los Directores/Coordinadores de programas y al Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado.
2. Gestionar la operativa de los materiales promocionales de la Unidad de Postgrado (folletos, merchandising, etc.).
3. Gestionar, reservar y asignar las aulas de cada programa formativo.
4. Gestionar el proceso de Matrícula de los futuros alumnos.
5. Gestionar a través del programa informático Sauce, las asignaturas y asignación del Profesorado.
6. Gestionar el control de asistencia de alumnado y profesorado, previa coordinación con el Director del Programa.
7. Coordinar la recepción de los Trabajos de Fin de Máster.
8. Coordinar las sesiones de las Comisiones de evaluación del Trabajo Fin de Máster del alumnado: reserva de espacios, elaboración de actas, etc.
9. Gestionar la participación de profesorado ajeno a la Universitat Abat Oliba CEU (desplazamientos, alojamiento, honorarios, dietas) en coordinación con el Director / Coordinador del Programa y, en última instancia, con RR.HH., y la emisión de certificados de docencia impartida firmados por el Vicerrector de Ordenación Académica.
10. Gestionar los desplazamientos del alumnado para visitas extracurriculares en coordinación con el Director/Coordinador del Programa.
11. Gestionar las necesidades logísticas del programa (provisión de materiales docentes, disponibilidad de material audiovisual o informático en el aula, etc.).
12. Gestionar las incidencias en los programas con fuerte componente virtual (CampusNet, profesorado, informática, gestión académica, etc.).
13. Apoyar las acciones promocionales (ferias, eventos, mesas redondas, etc.) de la Unidad de Postgrado.
14. Coordinar los actos de graduación del alumnado de Postgrado.
15. Aquellas otras que le asignen las normas de la universidad o sus órganos competentes.

TÍTULO II. TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Capítulo I

ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 16. Estructura del Plan de Estudios de los Títulos de Máster Universitario

1. La denominación del Máster deberá ser acorde con su contenido e incluir el perfil de ingreso adecuado, el programa formativo, así como el perfil de egreso.
2. El Programa Formativo comprenderá los conocimientos y competencias esperadas, los resultados de aprendizaje, la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir, así como la información necesaria sobre las actividades formativas, las metodologías docentes y los sistemas de



evaluación y cualquier otra información que resulte necesaria según las características propias de cada título.

3. Los Títulos de Máster Universitario se adscribirán a alguna de las Ramas de conocimiento relacionadas en el artículo 12.4 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre. Dicha adscripción se aplicará igualmente en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se vinculará a la rama principal.
4. Los Planes de Estudios se podrán estructurar en módulos, materias y asignaturas ordenadas secuencialmente y tendrán una duración de entre 60 y 120 créditos ECTS. La duración prevista para un estudiante con dedicación a tiempo completo será de entre uno y dos cursos académicos.
5. Se podrá contemplar la existencia de una oferta de complementos de formación previos, exigibles en función de la titulación de acceso al Máster Universitario, y que no formarán parte de los créditos del mismo, al no incorporar competencias de especialización propias del Máster Universitario. En ningún caso la carga lectiva correspondiente al Título Oficial de Máster Universitario podrá ser distinta en función de la titulación de acceso al mismo.
6. La carga de trabajo total asociada a cada curso académico tendrá una extensión máxima de 60 créditos ECTS.
7. Los cursos académicos tendrán una estructura de dos semestres de 30 créditos cada uno. El estudiante no podrá cursar más de 30 créditos ECTS en un semestre, ni más de los exigidos para completar la titulación. La suma de créditos para un curso completo se establece en 60 ECTS (R.D. 1125/2003).
8. Los estudios tendrán carácter presencial o semipresencial. Sin embargo, se podrá permitir que determinados contenidos puedan impartirse en la modalidad online a través del Campus Virtual de la Universidad (CampusNet).
9. No obstante, podrá ser objeto de estudio por parte de la Unidad de Postgrado la impartición de estudios de Máster Universitario en formato online.

Artículo 17. Créditos ECTS

1. El Programa Formativo se estructura en base créditos ECTS para facilitar el reconocimiento de los estudios cursados en las universidades europeas, y viceversa. El crédito europeo mide el volumen o carga total del trabajo de aprendizaje del estudiante para alcanzar los objetivos previstos en el Plan de Estudios.
2. El número de horas asignadas a cada crédito será de 25, e incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual - actividades académicas dirigidas- y de estudio personal. Se imputarán 10 horas lectivas presenciales por cada crédito ECTS, salvo cuando se trate de un formato semipresencial, donde se imputarán 4 horas por crédito ECTS. Las horas lectivas presenciales y semipresenciales son las que aparecen en los certificados de docencia expedidos por Secretaría General.

Artículo 18. Módulos, materias y asignaturas

1. Las enseñanzas de Máster Universitario se estructuran en módulos, materias y asignaturas.
2. El módulo es una unidad de aprendizaje con un objetivo común y criterios de evaluación coherentes, que agrupa a un conjunto de materias o asignaturas que se considera que deben ir unidas de cara a su oferta y seguimiento secuencial por parte del alumnado. La estructura modular puede responder a



la necesidad de establecer itinerarios optativos que den lugar a especialidades o menciones dentro del Máster Universitario, al trabajo coordinado de determinadas competencias o a otros criterios docentes.

3. Las materias se corresponden con disciplinas científicas y pueden dividirse en asignaturas. No obstante, se pueden establecer materias con una sola asignatura, constituyendo dicha asignatura la unidad básica de matriculación.
4. Dentro de la estructura de cada asignatura se deben distinguir las actividades formativas de carácter teórico, actividades de carácter práctico, seminarios, conferencias u otras actividades de carácter individual o colectivo, así como trabajo personal y pruebas de evaluación.
5. Las asignaturas, ofertadas con carácter obligatorio u optativo, tendrán una extensión entre 1 y 6 créditos ECTS.

Artículo 19. Prácticas externas

1. El plan de estudios de los Títulos Oficiales de Máster Universitario de orientación profesional contempla la realización de Prácticas externas obligatorias. Estas prácticas se realizan en el marco de un convenio de colaboración establecido entre la Universitat Abat Oliba CEU y la entidad, institución o empresa de acogida.
2. El Plan de Estudios podrá programar más prácticas externas con una extensión máxima del 50% de los créditos ECTS totales, salvo que exista una normativa específica que permita la superación de este máximo.
3. Para participar en los programas de prácticas externas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Plan de Estudios de cada Máster Universitario y en particular a lo que determine, en su caso, el número de créditos mínimos superados necesarios para poder realizar las prácticas externas.
4. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor/a de la entidad colaboradora y un tutor/a académico de la universidad.
5. El tutor/a designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutorización efectiva. El tutor/a será el encargado de acoger al estudiante y organizar sus actividades con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar con el tutor/a académico de la universidad el desarrollo de las actividades.

Artículo 20. El Trabajo Fin de Máster

1. Las enseñanzas de Máster Universitario concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster (TFM), que tendrá una extensión, según el Plan de Estudios, entre el 10% y el 25% de créditos ECTS del Máster, y se calificará una vez superadas el resto de evaluaciones previstas.
2. El Trabajo Fin de Máster deberá estar orientado a la adquisición y evaluación de las competencias asociadas al título.

Artículo 21. Títulos Interuniversitarios

1. La Universitat Abat Oliba CEU podrá organizar con otras universidades, nacionales o extranjeras, enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un título de Máster Interuniversitario.
2. El plan de estudios de un programa interuniversitario debe incluir el correspondiente convenio, en el que se especifique, al menos, la Universidad responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes, la



expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o suspensión temporal o definitiva del plan de estudios.

3. Cuando el título interuniversitario/conjunto sea organizado con una o varias universidades, el convenio correspondiente debe, además, recoger de forma explícita que los acuerdos adoptados con respecto a acceso, expedición de título, o cualquier otro aspecto relevante del mismo, no podrán vulnerar en modo alguno las distintas legislaciones nacionales, ni la normativa de cada una de las universidades participantes. Por lo demás, el procedimiento para la aprobación de los planes de estudio conducentes a títulos interuniversitarios será el mismo que para los títulos en los que la Universitat Abat Oliba CEU sea la única participante.

Artículo 22. Compatibilización de planes de estudio para la obtención de dos títulos de Máster Universitario

Dos títulos de Máster Universitario podrán compatibilizar sus planes de estudio y su programación con objeto de facilitar que los estudiantes puedan obtener los dos títulos. Para ello, las propuestas no podrán superar el 25% de reconocimiento mutuo de créditos.

Capítulo II

IMPLANTACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 23. Evaluación de la propuesta

1. Cualquier nueva propuesta de Título Oficial de Máster Universitario deberá adscribirse a un único Departamento, sin perjuicio de que dicho título pueda tener un carácter interuniversitario. Dicho Departamento será el que proponga la implantación del título a la Comisión de Estudios de Postgrado.
2. Los Títulos Oficiales de Máster Universitario deberán autofinanciarse debiendo figurar en el Presupuesto Económico el equilibrio entre ingresos y gastos.
3. La Comisión de Estudios de Postgrado evaluará la propuesta y la elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad a través del Vicerrector de Ordenación Académica.
4. De acuerdo con los protocolos establecidos por la Fundación San Pablo CEU, el Consejo de Gobierno remitirá al Patronato, para su aprobación, las Memorias correspondientes a los nuevos títulos.

Artículo 24. Procedimiento para la solicitud de creación de un nuevo Título Oficial de Máster Universitario

1. Con objeto de poder valorar la viabilidad, oportunidad e idoneidad de las nuevas propuestas de Máster Universitario en el marco de la oferta de los estudios de Postgrado de la Universitat Abat Oliba CEU, el proponente deberá cumplimentar el modelo de Memoria aprobado por la Dirección de Postgrado CEU, en la que se recogerán como mínimo los siguientes datos del Máster:
 - a. Datos identificativos de la propuesta.
 - b. Justificación del Título propuesto.
 - c. Perfil de ingreso del alumnado.
 - d. Plan de Estudios.
 - e. Recursos Humanos.
 - f. Espacios y recursos materiales específicos del Título.



- g. Presupuesto.
 - h. Relación con otras universidades CEU.
2. El Proyecto de Memoria de cada Título será informado por el Departamento al cual se adscribe, que lo remitirá a la Comisión de Estudios de Postgrado.
3. La Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad valorará el Proyecto de Memoria, conforme a los criterios establecidos en el modelo de Memoria aprobado por la Dirección de Postgrado CEU:
 - a. Si está alineada con los principios de la ACdP.
 - b. Si está alineada con el Plan estratégico del CEU.
 - c. Si está alineada con la visión del Departamento en cuestión.
 - d. Si la propuesta potencia la captación de alumnos (nacionales e internacionales), la oferta académica de la Universidad y el posicionamiento de la institución.
 - e. Si posiciona al CEU como referente académico a nivel nacional e internacional.
 - f. Si la oferta de titulaciones similares en universidades cercanas puede ser un riesgo.
 - g. Si las salidas profesionales para los alumnos es la adecuada.
 - h. Si el retorno económico es adecuado.
4. La Comisión evaluará e informará cada uno de los Proyectos de Memoria. En el caso de emitir informe desfavorable, o favorable pero sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, deberá motivarlo y comunicarlo al Departamento que ha propuesto el Título.
5. Si la propuesta presentada es aprobada en reunión de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad, esta se remitirá al Consejo de Gobierno para someterlo a su aprobación. Una vez aprobada la propuesta, esta se remitirá a la Dirección de Postgrado CEU para su conformidad. En el caso de emitir informe desfavorable, deberá motivarlo y comunicarlo al Vicerrector de Ordenación Académica, y este al Departamento que ha propuesto el título.

Artículo 25. Memoria del Título Oficial de Máster Universitario

1. Las propuestas cuyos Proyectos de Memoria hayan obtenido el informe favorable de la Dirección de Postgrado CEU, iniciarán el trámite interno de redacción de la Memoria completa para la solicitud de verificación del título.
2. En el caso de títulos de carácter interuniversitario, deberá adjuntarse el convenio entre las universidades implicadas en el momento de la entrega de la Memoria completa.
3. La Comisión de Estudios de Postgrado establecerá las directrices que, con carácter general, se deberá seguir para la elaboración de la Memoria.
4. Si el nuevo Título de Máster Universitario debe sustituir a otro que estaba impartándose en ese momento, la Memoria del nuevo Título deberá recoger una tabla de adaptación de asignaturas.
5. Los planes de estudio de los nuevos másteres universitarios aprobados por la Agencia de Calidad y el Consejo de Universidades deberán ser enviados para su publicación en el BOE por parte del rectorado.



Capítol III

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 26. Propuesta de modificación

1. Para proceder a la modificación de un Título de Máster Universitario, la Dirección/Coordinación del Máster elaborará una "Propuesta de modificación" en la que se explique la naturaleza de los cambios y se justifiquen los mismos, y la remitirá a la Comisión de Estudios de Postgrado en los plazos que anualmente establezca.
2. La propuesta de modificación puede incluir cambios de tres tipos:
 - a. Cambios de profesorado.
 - b. Cambios no sustanciales de acuerdo a las indicaciones de la agencia evaluadora AQU.
 - c. Cambios sustanciales.
3. Los cambios de profesorado y cambios no sustanciales no originarán la modificación del título. Estos cambios serán aprobados, si procede, por la Comisión de Estudios de Postgrado y deberán ser comunicados en los correspondientes informes de seguimiento de la titulación.
4. En el caso de cambios de profesorado la "Propuesta de modificación" deberá ser aprobada por la Dirección de Departamento e irá acompañada de un currículum completo en formato pdf.
5. En el caso de que las modificaciones solicitadas constituyan cambios sustanciales del plan de estudios en los términos que se indiquen en las directrices de la agencia evaluadora AQU la "Propuesta de modificación" deberá incluir cada uno de los puntos que se deseen modificar y un resumen del nuevo Plan de estudios modificado. Si además de cambios sustanciales, se solicitase cambio de profesorado, se deberá adjuntar el currículum abreviado del nuevo profesorado propuesto así como el currículum completo en formato pdf.
6. Si la propuesta de modificación obtuviese informe favorable de la Comisión de Estudios de Postgrado, se elaborará la nueva memoria del plan de estudios modificado que se trasladará al Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno someterá a aprobación, si procede, dichas propuestas. Tras su aprobación, las propuestas seguirán el trámite previsto a través de la Unidad Técnica de Calidad, adscrita al Vicerrectorado con competencia en Calidad.

Capítol IV

RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE UN TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 27. Renovación de la acreditación de los Planes de Estudio

1. Una vez transcurrido el periodo de tiempo que establezca la legislación vigente desde la inscripción de los títulos de Máster en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), es preceptiva la renovación de la acreditación de los títulos.
2. Con independencia del seguimiento previsto en el artículo 27 del R.D. 1393/2007 y modificado en el R.D. 861/2010, el Sistema de Garantía de la Calidad del Título exige la realización por parte de la Comisión de Garantía



Interna de la Calidad del Título de un seguimiento periódico de la titulación que garantice la calidad del programa y sirva como herramienta para el establecimiento de los planes de mejora pertinentes que supongan tanto cambios a corto plazo sobre la mejora del funcionamiento ordinario del título como cambios más profundos que puedan requerir la modificación del Plan de Estudios.

3. La Dirección de Departamento será la encargada de elaborar los informes de seguimiento así como las propuestas de mejora relativas a los indicadores utilizados para su elaboración. De igual forma, esta Dirección será la encargada de elaborar los informes de autoevaluación para la renovación de la acreditación.

Artículo 28. Suspensión temporal o definitiva de los Planes de Estudio

1. La suspensión temporal de un Máster Universitario podrá ser acordada cuando se produzca un descenso en el número total de matriculados y en la demanda de acceso a la titulación o concurra una situación coyuntural por la que la Universidad no disponga de los medios materiales o humanos necesarios para ofertar el título de Máster en un curso académico concreto.
2. La suspensión temporal será acordada cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a. Cuando no se alcance la matriculación mínima establecida en el Presupuesto Económico para asegurar su viabilidad con equilibrio financiero.
 - b. Cuando el título no supere el proceso de acreditación previsto en la normativa.
 - c. Cuando la propia Universidad proponga un Máster Universitario que sustituya al actual.
 - d. La disminución en las expectativas planteadas en la memoria de verificación de las Tasas de Rendimiento, Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento del rendimiento académico, así como el aumento de la Tasa de Abandono, serán motivo para considerar su interrupción temporal o definitiva o para introducir modificaciones en el título.
3. La Comisión de Estudios de Postgrado, a la vista de los informes de seguimiento de la titulación, podrá detectar la concurrencia de alguna de las causas para la suspensión temporal, y en tal caso deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección/Coordinación del Máster y del Consejo de Gobierno de la Universidad quien podrá acordar la suspensión temporal o definitiva del mismo, así como los mecanismos para salvaguardar los derechos de los estudiantes que cursan el programa formativo suspendido.
4. La Comisión de Estudios de Postgrado propondrá al Consejo de Gobierno de la Universidad los mecanismos que garanticen los derechos del alumnado afectado con objeto de que puedan superar dichas enseñanzas una vez suspendidas definitivamente. Estos mecanismos harán referencia a:
 - a. Número de cursos académicos, posteriores a la suspensión definitiva del título, de vigencia de dichos derechos.
 - b. Alternativas propuestas (nuevos másteres) para el alumnado que esté cursando el programa suspendido.
 - c. Supresión progresiva de la impartición de la docencia.
 - d. No admisión de matrículas de nuevo ingreso en la titulación.
 - e. Acciones tutoriales y de orientación específica a los estudiantes.
 - f. Asegurar el derecho a la evaluación hasta agotar las convocatorias establecidas según la normativa de la Universitat Abat Oliba CEU.



- g. Otros mecanismos determinados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
5. El Director/Coordinador del programa suspendido o el del Máster que lo sustituya efectuará un seguimiento detallado de estos estudiantes asegurando el cumplimiento de sus derechos e informando anualmente sobre la situación de la titulación suspendida a la Comisión de Estudios de Postgrado, quien informará al Consejo de Gobierno de la Universitat Abat Oliba CEU.

Capítulo V

PLANIFICACIÓN DOCENTE DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 29. Oferta anual

1. Anualmente, en el último trimestre del año anterior, el Vicerrector de Ordenación Académica solicitará a los Directores de Departamento la programación docente correspondiente a la oferta de Títulos Oficiales de Máster Universitario para el curso siguiente.
2. El Consejo de Gobierno de la Universidad, previa aprobación de la Dirección de Postgrado CEU, y de acuerdo con las disponibilidades docentes, aprobará la oferta de Títulos Oficiales de Máster Universitario para cada curso académico.

Artículo 30. Planificación docente de cada curso académico

1. La Comisión de Estudios de Postgrado, y de acuerdo con la planificación establecida por cada Director/Coordinador de Máster, hará pública una resolución con la planificación docente del siguiente curso, que incluirá los horarios del curso y las aulas donde se impartirán las enseñanzas. La comunicación de la resolución se realizará a través de los medios establecidos a tal efecto.
2. Respecto al calendario del curso académico, se tendrá presente el tiempo de dedicación de cada asignatura así como el número de créditos por semestre (30 ECTS), debiéndose ajustar los tiempos de tal forma que cada estudiante disponga del tiempo estipulado para su formación en las diferentes asignaturas, incluido el Trabajo de Fin de Máster y las Prácticas Externas, en aquellos programas en que proceda. Por tanto, la docencia de las asignaturas diferentes a estas dos últimas deberá finalizar con la suficiente antelación como para que el alumnado pueda optar a cada una de las convocatorias de las que disponen para superar cualquier asignatura.

Artículo 31. Profesorado

1. El profesorado universitario deberá cumplir la condición de ser doctor, licenciado/graduado/diplomado, sea cual sea el tipo de enseñanza en el que imparta la docencia. En el caso de Másteres de perfil investigador todo el profesorado universitario participante en el mismo deberá ser doctor.
2. Entre el profesorado externo se podrán admitir profesores doctores, licenciados, graduados y/o diplomados que acrediten experiencia profesional, sobre todo en el caso de intervenir como tutores de Prácticas.



Capítulo VI

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 32. Acceso a los estudios de Máster Universitario

1. Antes del inicio del período de matrícula de los Títulos Oficiales de Máster Universitario, la Universidad deberá hacer pública una guía docente de cada titulación con la siguiente información:
 - a. Fechas y horarios de los procesos de preinscripción, admisión y matrícula.
 - b. Oferta de plazas y número de las mismas reservadas para estudiantes extranjeros que accedan en virtud de convenios de movilidad u otros convenios.
 - c. Requisitos específicos de admisión y criterios de valoración para realizar la selección de candidatos.
 - d. Programa Formativo.
 - e. Programas de cada asignatura, con indicación de objetivos y competencias, requisitos, contenidos, metodología y plan de trabajo, bibliografía y recursos, profesorado previsto, horarios de clase, sistemas de evaluación e idioma de impartición.
 - f. Régimen de dedicación al estudio.
 - g. Modalidad de docencia.
 - h. Lengua o lenguas de impartición.
2. Los estudiantes con necesidades formativas específicas derivadas de discapacidad podrán recabar los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados de la Universidad, con objeto de evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

Artículo 33. Requisitos generales de acceso

1. Para acceder a los estudios de Máster Universitario será necesario estar en posesión de un Título Universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.
2. También podrán acceder titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que los solicitantes acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster Universitario. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster Universitario en la Universitat Abat Oliba CEU.
3. La Universidad podrá denegar la matrícula en cualquier programa de Máster Universitario en el supuesto de que el estudiante no acredite, al inicio del mismo, el cumplimiento de todos los requisitos oficiales de acceso, o no supere la prueba de admisión. En caso de que el solicitante hubiera obtenido una Admisión provisional y hubiese reservado una plaza en el programa le será reembolsado el importe de dicha reserva.
4. La Universidad se reserva el derecho de cancelación de un programa de Máster Universitario en un plazo máximo de 15 días naturales anteriores al inicio de los mismos. La cancelación del programa supondrá la devolución



del importe de la Reserva de Plaza a aquellos estudiantes que la hubieren formalizado.

Artículo 34. Oferta de plazas

1. Antes del inicio de cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará la oferta de Títulos Oficiales de Máster Universitario, así como el número de plazas con que cuenta, a petición del Vicerrector de Ordenación Académica.
2. En el caso de que se establezcan varios plazos de admisión y matrícula, la Comisión Académica del Máster podrá asignar un número limitado de plazas en cada uno de ellos.

Artículo 35. Proceso de admisión a los estudios de Máster Universitario

1. El estudiante presentará en el Servicio de Promoción y Admisiones de Postgrado la solicitud de preinscripción al Máster Universitario.
2. Un estudiante podrá matricularse en un Máster Universitario o simultanearlo con otras enseñanzas, siempre que no haya incompatibilidades horarias entre ambos estudios.
3. Corresponde al Director/Coordinador de cada máster universitario hacer la prueba de admisión al candidato y hacer la recomendación sobre su admisión.
4. Toda decisión relativa a la admisión de alumnos debe ser aprobada por la Secretaría General de la Universidad, tras la que se envía la correspondiente carta al alumno admitido, que debe proceder en los plazos previstos a la reserva de plaza.
5. La admisión tendrá carácter provisional, y será definitiva para cada aspirante cuando acredite, en el momento de realizar su matrícula, el cumplimiento de los requisitos generales y los específicos de acceso a cada Máster Universitario.

Artículo 36. Matrícula

1. La matrícula, así como su modificación o anulación, se realizará en el Servicio de Gestión Académica, en los plazos que se determine en cada curso académico.
2. El calendario administrativo establecerá un primer periodo de admisión y matrícula en julio, y un segundo periodo en el mes de septiembre, con objeto de tener completada la matrícula el 1 de octubre.
3. El alumnado que curse el Máster Universitario en régimen de tiempo parcial deberá matricularse por primera vez de un mínimo del 50% de los créditos del programa, y para las sucesivas matriculaciones deberá haber superado el 50% de los créditos matriculados previamente.
4. Cuando el Máster sea de 60 créditos ECTS se garantizará que la primera convocatoria de presentación del Trabajo Fin de Máster se efectúe en el período que permita finalizar los estudios en un curso académico.
5. La matrícula del Trabajo Fin de Máster se realizará dentro de los plazos previstos en el Reglamento del Trabajo Fin de Máster de la Universitat Abat Oliba CEU.
6. El estudiante que no formalice su matrícula en el plazo previsto perderá el derecho a realizarla, salvo que exista una causa grave y sobrevenida, debidamente acreditada, que justifique su incomparecencia. Para ello, presentará una instancia ante el Vicerrector de Ordenación Académica, que resolverá.



7. En el plazo fijado al efecto, el estudiante podrá modificar su matrícula, previa conformidad del Director/Coordinador del programa, reduciendo o ampliando el número de asignaturas. En ningún caso podrá ser excluida una asignatura de la matrícula que haya sido objeto de evaluación final en su primera convocatoria.

Artículo 37. Bloqueo de matrícula

1. La Universitat Abat Oliba CEU procederá a bloquear los expedientes de los estudiantes en los siguientes supuestos:
 - a. Por impago de los importes de la matrícula dentro de los plazos establecidos.
 - b. Si el estudiante no presenta cualquiera de los documentos obligatorios requeridos para la formalización de la matrícula.
 - c. Transcurridos tres años desde la matriculación del estudiante, sin que se haya producido actividad en su expediente académico.
2. El bloqueo del expediente conllevará la imposibilidad de expedición de títulos o certificados, el traslado de expediente a otra Universidad así como cualquier otra gestión académico-administrativa.
3. Con carácter meramente informativo, el bloqueo del expediente será comunicado a la persona interesada.

Artículo 38. Anulación de matrícula en circunstancias excepcionales

1. El estudiante podrá solicitar la anulación de su matrícula cuando concurren circunstancias excepcionales, sobrevenidas y debidamente justificadas, que le impidan continuar sus estudios durante el resto del curso.
2. Los estudiantes matriculados por primera vez a los que se les conceda la anulación por circunstancias excepcionales, sobrevenidas y debidamente justificadas, mantendrán el derecho de matrícula en los mismos estudios sin necesidad de volver a participar en el siguiente proceso de preinscripción.
3. La anulación se determinará mediante Resolución del Vicerrector de Ordenación Académica.
4. La anulación de la matrícula afectará a los créditos matriculados, reconocidos o convalidados, con la consiguiente nulidad de los efectos académicos que, en su caso, se hubieren producido.
5. Dicha anulación conllevará la devolución del 80% del importe abonado en concepto de créditos matriculados o reconocidos.
6. En ningún caso se procederá a la devolución de la tasa de gestión administrativa por apertura de expediente.

Capítulo VII

ADAPTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 39. Ámbito de aplicación

El presente capítulo aplicará a los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en los títulos universitarios oficiales de Máster de la Universitat Abat Oliba CEU, de conformidad con lo establecido en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con el objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes tanto dentro como fuera del territorio nacional, así como la modificación de este con el R.D. 861/2010, de 2 de julio.



Artículo 40. Definiciones

A los efectos de la presente Normativa se entenderá por:

1. "Titulación de origen": la conducente a un título universitario, en el que se hayan cursado los créditos objeto de adaptación, reconocimiento o transferencia.
2. "Titulación de destino": la que conduce a un título oficial de Postgrado respecto del que se solicita la adaptación, el reconocimiento o la transferencia de créditos.
3. "Adaptación de créditos": la aceptación por la Universitat Abat Oliba CEU de los créditos correspondientes a estudios previos al R.D. 1393/2007 (en adelante, "estudios previos"), realizados en esta u otra Universidad.
4. "Reconocimiento": la aceptación por parte de la Universitat Abat Oliba CEU de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales o en enseñanzas universitarias no oficiales, en la misma u otra Universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universitat Abat Oliba CEU a efectos de la obtención de un título oficial. La acreditación de experiencia laboral y profesional podrá ser objeto de reconocimiento, según la normativa vigente.
5. "Transferencia": la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por el alumnado, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
6. "Resolución sobre Reconocimiento y Transferencia": documento a través del cual el órgano competente acuerde el reconocimiento, y/o la transferencia de los créditos objeto de solicitud o su denegación total o parcial. En caso de resolución positiva, deberán constar: los créditos reconocidos y/o transferidos y, en su caso, los módulos, materias o asignaturas que deberán ser cursados y los que no, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos y/o transferidos.
7. "Enseñanzas universitarias oficiales": las que conducen a títulos de Postgrado, con validez en todo el territorio nacional; surten efectos académicos plenos y habilitan, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, según la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 41. Reconocimiento de créditos en el Máster

1. En los títulos oficiales de Máster podrán ser reconocidas materias, asignaturas o actividades relacionadas con el Máster en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster Universitario.
2. También podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores no universitarias y en enseñanzas universitarias no oficiales, así como la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
3. El número de créditos que sea objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.
4. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos



en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido suspendido definitivamente y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia. En cualquier caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos Fin de Máster.

Artículo 42. Estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional e internacional de la Universitat Abat Oliba CEU

1. Los criterios de reconocimiento serán de aplicación a los estudios realizados en el marco de convenios de movilidad nacional o internacional, o en régimen de libre movilidad internacional, de acuerdo con la normativa que sobre esta materia esté vigente en cada momento en la Universitat Abat Oliba CEU.
2. En los casos de estudios interuniversitarios conjuntos o de estudios realizados en un marco de movilidad, establecidos mediante programas o convenios nacionales o internacionales, el cómputo de los resultados académicos obtenidos se regirá por lo establecido en sus respectivas normativas, y con arreglo a los acuerdos de estudios suscritos previamente por los estudiantes y los centros de origen y destino.

Artículo 43. Otros estudios de Educación Superior realizados en universidades extranjeras

Los estudios realizados en universidades extranjeras no sujetos a la normativa en materia de movilidad internacional de la Universitat Abat Oliba CEU podrán ser reconocidos por el órgano competente, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien valorando su carácter transversal.

Artículo 44. Transferencia de créditos

Se incorporará al expediente académico de cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas y superadas con anterioridad en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y cuyo reconocimiento o adaptación no se solicite o no sea posible conforme a los criterios anteriores.

Artículo 45. Órgano competente

Los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos son competencia del Vicerrector de Ordenación Académica, quien podrá delegar en el Director de la Unidad de Postgrado. En este caso, dicho órgano resolverá de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 46. Inicio del procedimiento

1. Los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos se iniciarán mediante solicitud del estudiante interesado en el Servicio de Gestión Académica. Será requisito imprescindible que dicho estudiante se encuentre admitido y matriculado en el Máster de destino salvo que el procedimiento de reconocimiento se haya iniciado con el único objeto de ser admitido en la titulación.



2. Cada curso académico, la Universitat Abat Oliba CEU establecerá los plazos de solicitud pertinentes.

Artículo 47. Resolución y recursos

1. Decanato deberá resolver en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.
2. La resolución deberá especificar claramente los módulos, materias y/o asignaturas o los créditos a que se refiere y deberá ser motivada.
3. Las notificaciones deberán realizarse a los interesados/as en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.
4. Contra estas resoluciones, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el Rector de la Universitat Abat Oliba CEU, cuya resolución será inapelable.

Artículo 48. Anotación en el expediente académico

Todos los créditos logrados por el estudiante, que hayan sido objeto de reconocimiento y transferencia, así como los superados para la obtención del correspondiente Título serán incorporados en su expediente académico y reflejado en el Suplemento Europeo al Título, previo abono de los precios que establezca la normativa de la Universitat Abat Oliba CEU.

Artículo 49. Calificaciones

1. Se mantendrá la calificación obtenida en los estudios oficiales previos a los reconocimientos de créditos. En caso de que coexistan varias materias de origen y una sola de destino, la calificación será el resultado de realizar una media ponderada.
2. En el supuesto de no existir calificación, no se hará constar ninguna y no se computará a efectos de baremación del expediente.
3. El reconocimiento de créditos procedentes de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales incorporará la calificación de 5.

Capítulo VIII

EVALUACIÓN

Artículo 50. Responsable de la evaluación

1. Es ordinariamente responsable de la evaluación de una asignatura el profesor o profesores que hayan recibido el encargo docente.
2. Cada asignatura tendrá un profesor titular, quien deberá introducir las calificaciones finales.
3. Con el alcance y según el procedimiento previsto en la presente normativa podrá ser responsable de la evaluación de una asignatura una Comisión Evaluadora en los casos en que el alumno solicite y obtenga la concesión de una Convocatoria extraordinaria por reclamación, o de una Convocatoria extraordinaria de Fin de Máster.
4. La Comisión Evaluadora a la que se refiere el párrafo anterior estará integrada por tres profesores del Departamento al que esté adscrita dicha asignatura. El Director de Departamento determinará quiénes serán los



profesores seleccionados para ser miembros de la Comisión Evaluadora, quién ejercerá las funciones de Presidente y quién las de Secretario.

5. En los supuestos en los que se prevea la posibilidad de que intervenga una Comisión Evaluadora en el proceso de evaluación, esta lo hará reuniéndose en sesión pública, en el día, hora y lugar que indique el Decanato, con el cometido de analizar si el alumno ha alcanzado los objetivos especificados en la guía docente de la asignatura. A este efecto, y atendiendo a la razón por la que fuese convocada, la Comisión Evaluadora podrá revisar el/los exámenes presentados y la/las calificaciones obtenidas por el alumno, pudiendo exigirle la realización de una prueba escrita y debiendo en todo caso dirigirle oralmente tantas preguntas relacionadas con la asignatura como considere necesarias para evaluar su preparación. Una vez finalizada la sesión de preguntas, la Comisión Evaluadora invitará a los asistentes a abandonar el aula para deliberar y asignar una calificación al alumno. Habiendo alcanzado una decisión, la Comisión Evaluadora convocará de nuevo al alumno y a los demás asistentes. En sesión pública el Secretario dará a conocer la calificación obtenida por el estudiante y posteriormente dará traslado de la decisión de la Comisión Evaluadora al Servicio de Gestión Académica.

Artículo 51. Períodos lectivos

El curso académico, para las asignaturas de Máster Universitario de la Universitat Abat Oliba CEU, está ordinariamente organizado en dos períodos lectivos semestrales, en función de la Memoria de Verificación del Título, aunque el primero suele comenzar en octubre y terminar a finales de enero, mientras que el segundo comienza en febrero y finaliza a finales de junio.

Artículo 52. Evaluación continua

1. El modelo de evaluación vigente en la Universitat Abat Oliba CEU es el de "evaluación continua", que tiene por finalidad el promover en el alumno un estudio constante de la asignatura, y que por ello exige que la evaluación se realice a través de la valoración de diferentes actividades académicas, y en ningún caso será el resultado de una única prueba final.
2. La calificación de la evaluación continua deberá representar como mínimo un 50% y como máximo un 70% de la calificación final de la asignatura, correspondiendo el resto a la calificación de la prueba final.

Artículo 53. Derechos generales de los alumnos

1. El alumnado tiene el derecho de realizar todas las actividades de evaluación continua y el examen final de la asignatura en la que estuvieren matriculados. El alumnado autorizado a seguir la docencia de asignaturas en las que no esté matriculado no podrá realizar las actividades de evaluación continua ni el examen final de dichas asignaturas.
2. Los estudiantes matriculados en una asignatura tienen derecho a que las pruebas que vayan realizando en su desarrollo sean evaluadas íntegra, objetiva e imparcialmente por el profesorado responsable de la misma. Dicha evaluación se basará en la adquisición por parte del alumno de los conocimientos y de las habilidades señaladas como objetivos de la asignatura en la guía docente y cuya posesión es necesaria para considerar al alumno como competente en el ámbito propio de dicha asignatura.
3. Ordinariamente, al terminar cada período lectivo, los alumnos que hubieren satisfecho sus obligaciones administrativas tendrán derecho a conocer la



calificación final de las asignaturas en las que hubieran estado matriculados. La fecha para la comunicación oficial de las calificaciones finales será la indicada a tal efecto en el calendario académico.

4. Una vez publicada la calificación final de la asignatura el alumno tiene derecho a acudir a su profesor, en el horario que éste comunique a sus alumnos a tal efecto, a fin de revisar su examen final y el proceso de evaluación continua.

Artículo 54. Asistencia a las clases programadas

1. Es derecho y obligación del alumnado de la Universidad el asistir al 100% de las horas de clases programadas para cada asignatura matriculada.
2. No obstante, los estudiantes dispondrán de la posibilidad de faltar a un 20% de dichas horas por enfermedad u otros motivos de fuerza mayor, siempre que se justifiquen adecuadamente.
3. El cómputo de los porcentajes mencionados en los dos párrafos anteriores se realizará en base al número de créditos de la asignatura, teniendo en cuenta que a cada crédito le corresponden 10 horas de clases lectivas en el régimen presencial, y 4 horas en el régimen semipresencial.
4. Una vez superado el 20% de horas de clase al que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, el alumnado será penalizado académicamente, debiéndose restar 0,5 puntos a su calificación de la evaluación continua por cada hora de más que llegare a faltar a las clases programadas de la asignatura.

Artículo 55. Convocatorias ordinarias de examen final

Los calendarios establecidos para las pruebas finales de las asignaturas de Máster se adecuarán al diseño del plan de estudios específico de cada Máster. No obstante, cada año, la Dirección/Coordinación de cada Máster planificará su coordinación con el profesorado de cada asignatura y publicará y difundirá, por los cauces adecuados, las fechas en las que se celebrarán estas pruebas finales con suficiente antelación.

Artículo 56. Convocatoria extraordinaria de garantía

1. Todos los alumnos, antes de finalizar el período de exámenes finales, pueden solicitar mediante instancia al Decano de la Facultad una convocatoria extraordinaria de garantía de exámenes finales, siempre que en el día oficial del examen hayan sufrido un contratiempo de fuerza mayor que puedan acreditar documental y fehacientemente (Certificación Médica oficial, en el caso de enfermedad). El Decano, tras analizar la documentación presentada por el estudiante valorará la eventual concesión o denegación de dicha convocatoria.
2. También podrán solicitar una convocatoria de garantía los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento de conformidad con la normativa autonómica o estatal vigente que puedan acreditar documentalmente la celebración de una prueba en la misma fecha del examen final, o en un día tan próximo a dicha fecha que hiciera imposible para el alumno el prepararse para sostener el examen. Los estudiantes afectados deberán dirigir una instancia al Decanato poniendo de manifiesto y acreditando fehacientemente la circunstancia que les impide la presentación de la prueba final en la fecha oficial establecida a tal efecto y solicitando la convocatoria de garantía a la que se refiere el presente párrafo.



3. La presentación del examen final en la Convocatoria extraordinaria de garantía tendrá lugar en las fechas y condiciones que el Decanato determinará para todos los alumnos de la Universitat Abat Oliba CEU a quienes les haya sido concedida la facultad de presentarse a dicho examen de forma extemporánea. A tal efecto, los profesores de las asignaturas correspondientes deberán elaborar una prueba final que deberán hacer llegar a Gestión Docente a más tardar dos días antes de la fecha de la Convocatoria extraordinaria de garantía. El Decanato designará a un profesor de la Universitat Abat Oliba CEU para que aplique y vigile el examen en dicha Convocatoria.

Artículo 57. Convocatoria extraordinaria por reclamación

1. En caso de disconformidad con la calificación después del proceso de revisión al que se refiere el párrafo quinto del artículo 69 de la presente normativa, en el plazo de siete días laborables, el alumno que se considere perjudicado podrá solicitar una revisión extraordinaria mediante escrito dirigido al Decanato para que este convoque una Comisión Evaluadora que se reunirá para resolver acerca de la reclamación y estará integrada por los miembros a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 50 de la presente normativa.
2. El Decanato solicitará al profesorado de la asignatura un informe sobre el aprovechamiento y la calificación del alumno y lo pondrá a disposición de la Comisión Evaluadora, que será convocada, junto al alumno, en el plazo de dos días laborables desde la fecha de constitución de la Comisión Evaluadora.
3. La Comisión se reunirá en sesión pública para examinar al alumno y actuará conforme al procedimiento establecido en el párrafo quinto del artículo 50 de la presente normativa. La decisión de la Comisión Evaluadora será definitiva e inapelable.
4. Si durante el proceso de revisión extraordinaria la Comisión Evaluadora exigiera al alumno la realización de una prueba escrita, dicha prueba deberá ser depositada por el Secretario de la Comisión Evaluadora en el Servicio de Gestión Académica, que deberá conservarla durante un año natural, a partir de la fecha de recepción de dicha prueba escrita en las oficinas del mencionado Servicio.

Artículo 58. Convocatoria extraordinaria de Fin de Máster

1. Los estudiantes de Máster que hayan estado matriculados en cursos anteriores y que les falte para finalizar sus estudios dos asignaturas, sin tener en cuenta en este cómputo el Trabajo Fin de Máster, también tienen derecho a solicitar una convocatoria Extraordinaria de Fin de Máster (CEFM) para ser examinados por una Comisión Evaluadora exclusivamente de las asignaturas que tuvieran pendientes de aprobar.
2. La solicitud deberá presentarse al Decanato a más tardar cinco días laborables después de la fecha indicada en el Calendario Académico para la Comunicación oficial de las calificaciones finales.
3. Una vez analizada la solicitud, el Vicerrector de Ordenación Académica concederá o denegará la CEFM tras diez días laborables.
4. Una vez concedida la CEFM, se deberá abonar, en los tres días hábiles siguientes, el abono de una tasa de examen por cada asignatura de las que el alumno desee examinarse.
5. Las Comisiones Evaluadoras se reunirán, a instancia del Vicerrector de Ordenación Académica, dos veces al año:



- a. Los alumnos que finalicen el Máster en junio/julio deberán presentarse a la CEFM que se realizará en septiembre.
 - b. Los alumnos que finalicen el Máster en enero deberán presentarse a la CEFM que se realizará en marzo.
6. La Comisión estará formada por dos profesores, uno de los cuales será el profesor de la asignatura suspendida. Queda a elección de este que participen más profesores (mínimo dos y máximo cuatro). El examen podrá ser oral y/o escrito, según considere oportuno el profesor de la asignatura. En el caso de que sea oral se concederán diez minutos al alumno para que prepare su respuesta. Una vez finalizado el examen, la Comisión Evaluadora invitará al alumno a abandonar el aula para deliberar y asignar una calificación. Habiendo alcanzado una decisión, la Comisión Evaluadora convocará de nuevo al estudiante, el Secretario le dará a conocer la calificación obtenida y posteriormente dará traslado de la decisión de la Comisión Evaluadora al Servicio de Gestión Académica. La decisión de la Comisión Evaluadora será definitiva e inapelable.
 7. Si la Comisión Evaluadora exigiera al alumnado la realización de una o más pruebas escritas, dichas pruebas deberán ser depositadas por el Secretario de la Comisión Evaluadora en el Servicio de Gestión Académica, que deberá conservarlas durante un año natural, a partir de la fecha de recepción de dichas pruebas escritas en el mencionado Servicio.
 8. Las asignaturas de Máster que no se superen en la CEFM se deberán cursar de nuevo de forma ordinaria en el semestre correspondiente.
 9. En el caso de que un estudiante no pueda presentarse por razones justificadas a la CEFM podrá solicitar una nueva convocatoria al Vicerrector de Ordenación Académica que concederá o denegará la solicitud.

Artículo 59. Convocatoria de gracia

1. Los alumnos de la Universitat Abat Oliba CEU podrán suspender una misma asignatura un máximo de tres veces. La no presentación a una Convocatoria ordinaria de examen final -cuando ello no sea por circunstancias que ameriten la concesión de una Convocatoria extraordinaria de garantía- o a una Convocatoria extraordinaria de Fin de Máster, equivaldrá a la calificación de suspenso en la asignatura.
2. Al suspender la misma asignatura por tercera vez, el alumno suspendido podrá dirigir al Consejo de Gobierno de la Universitat Abat Oliba CEU, mediante un escrito que deberá entregar al Vicerrector de Ordenación Académica, una solicitud para la concesión de una Convocatoria de gracia. El Vicerrector de Ordenación Académica, antes de elevar la cuestión al Consejo de Gobierno, deberá entrevistarse personalmente con el solicitante. El Consejo de Gobierno, atendidas las circunstancias del caso, podrá conceder la Convocatoria de gracia en las condiciones que el propio Consejo determine, previo informe del Vicerrector de Ordenación Académica.
3. Si el alumno llegara a suspender la asignatura también en la Convocatoria de gracia a la que se refiere el párrafo anterior, causará baja académica definitiva de los estudios de Máster en los que se encuentre matriculado.

Artículo 60. Calificaciones

1. La calificación numérica será de 0,0 a 10, teniendo como máximo una cifra decimal y considerándose aprobada la actividad si el alumno obtuviere la calificación mínima de 5,0, y deberá ajustarse a las denominaciones y equivalencias siguientes:



- a. Excelente: 9,0-10
 - b. Notable: 7,0-8,9
 - c. Aprobado: 5,0-6,9
 - d. Suspenso: 0,0-4,9
2. La calificación cualitativa tendrá las denominaciones y equivalencias siguientes:
 - a. A: 7,5-10
 - b. B: 5,0-7,4
 - c. C: 2,5-4,9
 - d. D: 0,0-2,4
 3. La calificación valorativa podrá ser: suspenso, aprobado, notable o excelente.
 4. A discreción del profesorado la evaluación de alguna o de todas las actividades académicas que integren la evaluación continua podrá tener como resultado una calificación cualitativa, numérica o valorativa. Sin perjuicio de lo anterior, al finalizar la asignatura, el profesorado deberá traducir a una calificación numérica el promedio de las calificaciones de las actividades de evaluación continua; la publicación de esta calificación en CampusNet será obligatoria para todas las asignaturas del Máster.
 5. La calificación final de la asignatura deberá ser numérica.
 6. La Matrícula de Honor es una mención especial que el profesorado otorga potestativamente a aquel alumnado que haya obtenido la calificación de Excelente en su asignatura. Un profesor sólo podrá asignar una Matrícula de Honor por cada 20 alumnos o fracción de cada uno de sus grupos docentes.

Artículo 61. Guías docentes

1. En la guía docente de la asignatura, el profesorado responsable de la misma, en coordinación con el Director/Coordinador del programa, deberá hacer constar, con anterioridad al inicio de las clases programadas, el sistema y los criterios de evaluación que implementará en su desarrollo, indicando el tipo de actividades cuya realización exigirá al alumnado durante el curso a efectos de obtener las variables necesarias para evaluarlos.
2. En particular, el profesor deberá indicar en la guía docente el número máximo de puntos que restará a la calificación de cada prueba escrita, ya sea de evaluación continua ya sea el examen final, en concepto de faltas de expresión escrita, de conformidad con lo dispuesto en la "Normativa de expresión escrita" vigente en la Universitat Abat Oliba CEU. En todo caso, se entenderá aplicable a la guía docente la "Normativa general de expresión escrita" y la penalización por faltas o errores allí dispuestos.
3. El profesor deberá asimismo explicitar en la guía docente los requisitos para la concesión de la Matrícula de Honor.
4. Las actividades académicas objeto de evaluación, a discreción del profesor podrán ser todas o algunas entre las siguientes:
 - a. Participación en clases teóricas, seminarios y otras actividades.
 - b. Trabajos.
 - c. Prácticas.
 - d. Talleres.
 - e. Exámenes.
 - f. Otras actividades que proponga el profesorado responsable de la asignatura.
5. Deberá asimismo indicarse en la Guía Docente el porcentaje de la calificación final de la asignatura que corresponderá al promedio de las calificaciones



obtenidas en la evaluación continua y el porcentaje que corresponderá a la calificación del examen final.

6. Los contenidos de las Guías Docentes, en particular en lo que se refiere al sistema de evaluación y calificación de la asignatura, son vinculantes tanto para los alumnos matriculados en la misma como para el profesorado responsable. Dichos contenidos no podrán ser modificados unilateralmente por el docente una vez empezado el período lectivo. Cualquier modificación requerirá la aprobación del Director/Coordinador de Máster y nunca podrá llevarse a cabo en un período inferior a los 30 días naturales previos a la finalización del período lectivo.

Artículo 62. Modalidades especiales de evaluación

1. Los profesores que tengan entre sus alumnos a estudiantes que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes deberán implementar modalidades especiales de evaluación que les permitan ser evaluados en igualdad de condiciones con respecto a los demás alumnos de la asignatura:
 - a. Estudiantes que presenten alguna discapacidad temporal o permanente que objetivamente les impida atender a algunas o a todas las actividades de evaluación programadas o realizarlas en las mismas condiciones que los demás alumnos. La eventual necesidad y naturaleza de modalidades especiales de evaluación que un alumno pudiera requerir en base al presente apartado se determinarán siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo segundo del presente artículo.
 - b. Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o de alto rendimiento de conformidad con la legislación autonómica o estatal vigente, siempre que la participación en competiciones oficiales les impida la asistencia a clase durante períodos prolongados o que dichas competiciones coincidan en fecha o sean temporalmente tan próximas a alguna prueba sujeta a evaluación que fuera objetivamente imposible para el alumno preparar dicha prueba. La eventual implementación de modalidades especiales de evaluación para alumnos que se encuentren en las circunstancias descritas se determinará conforme al procedimiento previsto en el párrafo tercero del presente artículo.
 - c. Estudiantes que sufran durante el curso una enfermedad grave de larga duración, que les impida atender a alguna de las actividades académicas sujetas a evaluación. La eventual implementación de modalidades especiales de evaluación que un alumno pudiera requerir en base al presente apartado se determinará siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo cuarto del presente artículo.
 - d. Alumnado que pueda acreditar que su prolongada inasistencia a las clases programadas o a alguna prueba o pruebas sujeta/s a evaluación se debe a la existencia de un riesgo, durante su embarazo, de pérdida del concebido, a exigencias de la lactancia de un hijo, o a la necesidad de ocuparse del cuidado médico de sus familiares. La eventual concesión de modalidades especiales de evaluación al alumnado que se encuentre en alguna de estas situaciones se determinará siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo quinto del presente artículo.
2. Si la discapacidad a la que se refiere el apartado (a) del párrafo primero del presente artículo fuera evidente y pudiera ser detectada por el Servicio de Promoción y Admisiones, éste deberá remitir el alumno al Servicio de Orientación Psicológica y de Atención a la Discapacidad (en adelante,



SOPAD). En el caso de que la discapacidad no fuera evidente, el alumno deberá comunicarla y acreditarla al Director/Coordinador de Máster tan pronto como le sea posible, en cuyo caso será el Director/Coordinador de Máster quien deberá remitir el alumno al SOPAD. Tras analizar el caso concreto, el SOPAD valorará si éste amerita la implementación de modalidades especiales de evaluación y, eventualmente, determinará cuáles habrán de ser éstas. Una vez determinadas, las comunicará al Director/Coordinador de Máster y a todos los profesores del alumno, que deberán implementarlas en sus asignaturas. Sin un informe favorable del SOPAD no procederá la implementación de medidas especiales de evaluación.

3. Los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento que se encuentren en alguna de las circunstancias descritas en el apartado (b) del párrafo primero del presente artículo, tan pronto tengan noticia de haber sido convocados a participar en alguna competición oficial, deberán dirigir una instancia al Vicerrector de Ordenación Académica acreditando la existencia de la convocatoria y la voluntad de participar en la competición, solicitando asimismo la implementación de alguna modalidad especial de evaluación. El Vicerrector de Ordenación Académica convocará una Comisión Académica que estudiará el caso y resolverá si procede exentar al alumno de la evaluación continua –total o parcialmente- o modificar alguna o algunas de las fechas de sus pruebas de evaluación.
4. En el caso previsto por el apartado (c) del párrafo primero del presente artículo, el alumnado afectado (o un familiar suyo) deberá avisar al Director/Coordinador de Máster en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha del diagnóstico médico y posterior falta de asistencia a clases. El Director/Coordinador de Máster deberá tomar todas las acciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el “Protocolo de actuación para tutores, en el caso de alumnos con faltas de asistencias (que superen el 20% permitido), provocadas por enfermedades y/o trastornos” vigente en la Universitat Abat Oliba CEU. En particular, el Director/Coordinador de Máster deberá recabar la información médica que especifique el diagnóstico y las indicaciones terapéuticas, coordinar el seguimiento académico del alumno, gestionar la relación entre el alumno y el profesorado e informar al Vicerrector de Ordenación Académica quien deberá resolver si procede exentar al alumno de la evaluación continua –total o parcialmente- o modificar alguna o algunas de las fechas de sus pruebas de evaluación.
5. En el caso previsto por el apartado (d) del párrafo primero del presente artículo, el alumno o la alumna afectado/a (o un familiar suyo) deberá avisar al Director/Coordinador de Máster en un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha del diagnóstico médico y posterior falta de asistencia a clases cuando su inasistencia a alguna prueba sujeta a evaluación se deba a la existencia de un riesgo, durante su embarazo, de pérdida del concebido, o a la necesidad de ocuparse del cuidado médico de sus hijos. Si dicha inasistencia se debiera a necesidades de la lactancia de su hijo, la alumna comunicará la circunstancia al Director/Coordinador del Máster con la suficiente antelación. El Director/Coordinador deberá elaborar un informe que deberá dirigir al Vicerrector de Ordenación Académica explicando el caso, el cual deberá resolver, si procede, exentar a la alumna de la evaluación continua –total o parcialmente- o modificar alguna o algunas de las fechas de sus pruebas de evaluación.
6. Si se diera algún caso no previsto en los supuestos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, el alumnado deberá dirigir una instancia al Vicerrector de Ordenación Académica motivando suficiente y fehacientemente la solicitud de adaptación de la modalidad de evaluación.



Artículo 63. Publicidad del sistema de evaluación

1. La publicidad del sistema de evaluación adoptado por un profesor quedará garantizada por la publicación de la guía docente y del cronograma de su asignatura en la página web institucional, mediante la plataforma informática CampusNet.
2. Los alumnos tienen obligación de conocer los contenidos publicados por el profesorado de las asignaturas en las que estuvieren matriculados mediante la plataforma informática CampusNet, siempre que dichos contenidos fueran accesibles objetivamente.
3. La alegación de ignorancia de dichos contenidos por parte del alumnado no excusará del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la información publicada, particularmente, cuando la no accesibilidad se deba al incumplimiento por parte del alumno de alguna obligación administrativa para con la Universitat Abat Oliba CEU.

Artículo 64. Calendario de exámenes finales

1. El Director/Coordinador de Máster de la Universitat Abat Oliba CEU elaborará el calendario de exámenes finales de las asignaturas de Máster.
2. El Director/Coordinador de Máster publicará el calendario de exámenes el primer día de curso.
3. Tras su publicación, el calendario de exámenes será inmodificable tanto por el profesorado como por el alumnado del Máster.
4. No se permitirá realizar examen final alguno fuera de la fecha oficial. Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Director/Coordinador de Máster previo informe positivo de todos los profesores y alumnos afectados por el cambio.

Artículo 65. Control de asistencias

1. En las sesiones lectivas de Máster el profesorado deberá comprobar que el alumnado firma el control de asistencia al principio y a mitad de cada sesión lectiva para contabilizar las faltas y registrarlas en la plataforma informática CampusNet. Si el alumnado faltare hasta la mitad de la sesión el profesor deberá registrar en el control de asistencia dicha falta en concepto de "Ausencia de media sesión". Si el alumno faltase a la segunda mitad de la sesión lectiva, el profesor deberá registrar en dicho control "Ausencia durante toda la sesión".
2. El alumnado que acumule faltas por enfermedad u otros motivos de fuerza mayor, al reincorporarse a las clases deberá comunicar al Director/Coordinador del Máster la razón de dichas faltas y proporcionarle la documentación fehaciente que la acredite. Será responsabilidad del Director/Coordinador comunicar a los profesores del alumno la existencia de razones acreditadas para dichas faltas, aunque estas no serán eliminadas.

Artículo 66. Actividades de evaluación continua

1. En el desarrollo de la asignatura, y siempre que el profesorado responsable lo considere conveniente, podrá exigir a los alumnos, con o sin previo aviso, la realización de actividades académicas sujetas a evaluación. Los tipos de actividades a realizar serán las indicadas en la guía docente con anterioridad al inicio de la actividad docente.



2. El profesor deberá calificar dichas actividades e introducir dicha calificación en el lugar previsto a tal efecto en la plataforma informática CampusNet haciendo, preferentemente, pública para el alumnado la calificación que le hubiera sido asignada por cada actividad académica concreta que hubiere realizado en el marco de la evaluación continua.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el docente, al finalizar el periodo lectivo, estará obligado a publicar mediante la plataforma informática CampusNet una calificación numérica correspondiente al promedio de las calificaciones obtenidas por el alumno en la evaluación continua.
4. Es responsabilidad del profesorado aportar al Director/Coordinador las evidencias documentales de evaluación continua para que este las conserve hasta el final del curso siguiente.
5. El régimen disciplinario aplicable al plagio que uno o varios alumnos pudieran cometer en cualquier actividad de evaluación continua es el que se determina en la normativa disciplinaria del alumnado vigente en la Universitat Abat Oliba CEU.

Artículo 67. Exámenes finales

1. Los exámenes finales, a discreción del profesorado de la asignatura, podrán ser escritos u orales.
2. El estudiante podrá pedir un justificante de asistencia en el momento en que entregue el examen.
3. El soporte administrativo de las convocatorias de exámenes será proporcionado por el Servicio de Gestión de Postgrado.
4. En el día y la hora determinados a tal efecto, los alumnos y los profesores responsables de la asignatura deberán puntualmente presentarse en el aula de la Universitat Abat Oliba CEU designada para la realización del examen final.
5. El profesorado responsable de la asignatura deberá adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar que los alumnos realicen su prueba individual y rectamente, evitando todo tipo de conducta fraudulenta. En particular, es responsabilidad del profesor valorar la eventual necesidad de ayuda para la vigilancia de su examen, en cuyo caso deberá solicitarla con la suficiente antelación al Servicio de Gestión de Postgrado.
6. El profesorado, al comenzar la prueba deberá comunicar a los examinandos la duración del examen, que en ningún caso podrá exceder las tres horas. Las excepciones al plazo máximo de duración de un examen final deberán ser autorizadas por el Decano.
7. El profesorado de una asignatura que, por causa de fuerza mayor, no pudiera acudir al examen final de la misma, deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible al Servicio de Gestión de Postgrado.
8. Al alumno que fuera sorprendido en la realización de conductas fraudulentas, o al que fueran encontrados medios para la realización de dichas conductas, el profesor responsable aplicará inmediatamente la calificación de suspenso en la asignatura y podrá solicitar la incoación de un procedimiento disciplinario ante la Secretaría General para la apertura del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en la normativa disciplinaria para el alumnado de la Universitat Abat Oliba CEU.
9. El Director/Coordinador convocará asimismo la Junta de Evaluación de Máster, a la que será emplazado a participar el profesorado, a efectos de evaluar conjuntamente el rendimiento de cada alumno.
10. Al finalizar la Junta de Evaluación, siempre que no exista algún impedimento de carácter administrativo, las calificaciones se harán públicas para el



estudiante interesado, que podrá consultarlas a través de la plataforma informática CampusNet.

Artículo 68. Operativa de los exámenes finales

1. Con anterioridad a la fecha designada para el examen final el profesor titular deberá enviar al Servicio de Gestión de Postgrado tantos ejemplares del examen como modelos haya.
2. El texto del examen deberá elaborarse siguiendo el formato institucional y deberá contener las preguntas, redactadas con claridad y precisión, e indicar expresamente el valor de cada pregunta que contenga la prueba.
3. El profesor deberá depositar los exámenes finales en el Servicio de Gestión de Postgrado, que será responsable de su conservación durante un año a partir de la fecha de realización del examen final.

Artículo 69. Revisión ordinaria

1. El estudiante tiene derecho a una revisión ordinaria de la calificación de su examen final y de las calificaciones obtenidas en la evaluación continua.
2. El profesorado debe garantizar un período suficiente que permita hacer esa revisión efectiva a los estudiantes que lo deseen.
3. El día de la revisión ordinaria será establecido por el Director/Coordinador de Máster, que lo dará a conocer al alumnado del Máster.
4. El día, lugar y hora determinados para comentar la calificación deberán darse a conocer por el Director/Coordinador a través de la plataforma CampusNet en el momento de la publicación de la calificación final de la asignatura.
5. Cualquier modificación de la calificación derivada de este proceso deberá comunicarse al Director/Coordinador de Máster por correo electrónico, con copia al Servicio de Gestión Académica en un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de las calificaciones en CampusNet.

Capítulo IX

PRÁCTICAS

Artículo 70. Definición y naturaleza

1. Las prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes de Máster Universitario y supervisadas por la Universitat Abat Oliba CEU, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Estas prácticas se pueden realizar en empresas e instituciones de ámbito nacional e internacional. Las prácticas extracurriculares, de manera excepcional, también se pueden realizar en la Universitat Abat Oliba CEU.
3. Según el carácter formativo de las prácticas, las empresas e instituciones en ningún caso pueden exigir a los estudiantes las obligaciones de una relación laboral, ni pueden hacerlos ocupar puestos de trabajo con el fin de ahorrarse la prestación correspondiente.
4. Si al finalizar los estudios universitarios el estudiante se incorpora a la plantilla de trabajo de la empresa o la institución donde ha realizado las



prácticas, el período de prácticas no es computable a efectos de antigüedad, ni exime del período de prueba, salvo que esté expresamente estipulado en el convenio colectivo aplicable.

Artículo 71. Finalidades

1. Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando el aprendizaje teórico.
2. Facilitar el conocimiento de una metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional.
3. Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas, así como la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
4. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo.

Artículo 72. Sujetos de las prácticas

1. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación de Máster oficial impartida por la Universitat Abat Oliba CEU.
2. Los estudiantes de otras universidades españolas, en función de los programas estatales de movilidad o de los convenios existentes.
3. Los estudiantes de universidades extranjeras, en función de los programas internacionales que permitan la vinculación académica en la Universitat Abat Oliba CEU.

Artículo 73. Modalidades

1. Se establecen dos modalidades de prácticas:
 - a. Prácticas curriculares o Prácticum. Son asignaturas obligatorias incluidas en el plan de estudios de las titulaciones oficiales de Máster.
 - b. Prácticas extracurriculares. Son actividades formativas voluntarias, no incluidas en el plan de estudios del Máster, y se llevan a cabo durante el periodo de formación del estudiante.
2. El Servicio de Prácticas de Postgrado de la Universitat Abat Oliba CEU debe otorgar prioridad a los estudiantes que realicen prácticas curriculares sobre los que hagan extracurriculares.

Artículo 74. Requisitos de los estudiantes para acceder a las prácticas

1. Para las prácticas curriculares o Prácticum:
 - a. Estar matriculado en la asignatura correspondiente de la enseñanza.
 - b. No tener relación laboral con la empresa o la institución donde se realicen las prácticas, salvo en casos debidamente justificados, valorados por el Servicio de Prácticas de Postgrado y aprobados por el Vicerrector de Ordenación Académica.
2. Para las prácticas extracurriculares:
 - a. Estar matriculado en la enseñanza a través de la cual se accede a las prácticas.
 - b. No tener relación laboral con la empresa o la institución donde se realicen las prácticas.



Artículo 75. Duración y horarios

1. Los horarios de las prácticas se establecerán de acuerdo con sus características y con la disponibilidad de la empresa o institución y deben ser compatibles con los horarios de asistencia a clase del estudiante.
2. Las prácticas curriculares o Prácticum tienen la duración que indica el plan docente correspondiente, según los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
3. Las prácticas extracurriculares tienen una duración máxima de 500 horas por curso académico. De manera excepcional, se puede ampliar hasta un nuevo límite de 500 horas.
4. Si un estudiante ha tenido una baja médica durante el período de prácticas, el Servicio de Prácticas de Postgrado de la Universitat Abat Oliba CEU puede autorizar la ampliación del periodo o el horario inicial para llegar al cómputo total de horas que hay que hacer. En este caso, el estudiante debe presentar un justificante médico.
5. Las prácticas extracurriculares deben llevarse a cabo dentro del período académico a que da derecho la matrícula y en ningún caso se pueden hacer una vez finalizado el curso académico oficial de la Universitat Abat Oliba CEU.
6. El Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado de la Universitat Abat Oliba CEU debe velar por el desarrollo y el seguimiento correctos de las actividades académicas del estudiante.

Artículo 76. Formalización del convenio y del proyecto formativo

1. La realización de las prácticas requiere la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa como marco regulador de las relaciones entre el alumnado, la empresa o la institución y la Universitat Abat Oliba CEU.
2. El convenio debe estar sujeto a los requisitos siguientes:
 - a. El convenio de prácticas curriculares lo debe suscribir la Secretaría General de la Universidad, la persona que ocupe la representación legal de la empresa o la institución o, en su caso, aquella persona en quien la delegue y el estudiante.
 - b. El convenio de prácticas extracurriculares lo debe suscribir el Director del Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado, la persona que ocupe la representación legal de la empresa o la institución o, en su caso, aquella persona en quien la delegue y el estudiante.
 - c. En cuanto a las prácticas extracurriculares de estudiantes hechas dentro de la estructura de la propia Universitat Abat Oliba CEU, el convenio será firmado por el representante legal de la empresa o institución, el responsable del Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado y el estudiante.
 - d. La formalización del convenio debe ser previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución.
 - e. Las empresas o las instituciones deben garantizar la seguridad y la salud de los estudiantes en cuanto a los aspectos relacionados con las tareas y los objetivos del proyecto formativo.
3. El convenio debe incluir los siguientes acuerdos básicos:
 - a. El proyecto formativo de las prácticas que debe hacer el estudiante.
 - b. El régimen de permisos del estudiante.



- c. La cobertura de riesgo de accidente y de responsabilidad civil del estudiante.
 - d. Protección de datos de carácter personal.
 - e. Aspectos económicos.
 - f. Resolución de conflictos.
 - g. Los términos de reconocimiento de la Universidad para la tarea llevada a cabo por los tutores de la empresa o la institución.
 - h. Vigencia y rescisión anticipada de las prácticas.
4. Además de estos contenidos, las empresas o instituciones y la Universitat Abat Oliba CEU pueden establecer otros pactos acordados entre ambas partes.
 5. El proyecto formativo de las prácticas forma parte del convenio de prácticas tanto curriculares como extracurriculares y se concretan los contenidos y las características que conforman el plan de trabajo de prácticas que el estudiante lleva a cabo en la empresa o la institución. Los contenidos de las prácticas se deben definir para garantizar que las competencias que adquieran estén directamente relacionadas con los estudios cursados.
 6. La vigencia de las prácticas se indica en el convenio.
 7. El período de prácticas se puede rescindir anticipadamente de manera extraordinaria, a iniciativa de los sujetos o entidades siguientes:
 - a. La empresa o la institución. El tutor debe elaborar un informe en el que explique los motivos que justifican la rescisión anticipada y sus efectos temporales y remitirlo al Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado de la Universitat Abat Oliba CEU.
 - b. El estudiante. Debe comunicar tanto al tutor de prácticas de la Universitat Abat Oliba CEU como el Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado de la Universidad los motivos que justifican la rescisión anticipada.
 - c. La Universitat Abat Oliba CEU. Cuando considere de manera justificada que el estudiante, la empresa o institución incurren en el incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio, de los pactos o acuerdos de las prácticas, de la Normativa de prácticas o de la finalidad educativa de las mismas. La Universitat Abat Oliba CEU comunicará a la empresa o institución y al estudiante la rescisión y sus efectos temporales.

Artículo 77. Aspectos económicos

1. El convenio de prácticas puede prever que, siempre que haya un acuerdo entre las dos partes firmantes del convenio, la empresa o institución pague al estudiante, en la forma que se determine, una cantidad en concepto de bolsa o ayuda a los estudios.
2. Esta ayuda se hará constar en el convenio y en ningún caso tiene la consideración de remuneración o de nómina por la actividad desarrollada, ya que no existe ninguna relación laboral.

Artículo 78. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas

1. Derechos:
 - a. Ser tutelado y evaluado, durante el período de ejecución de las prácticas, por un profesor de la Universitat Abat Oliba CEU y por un profesional de la empresa o la institución, para la realización del proyecto formativo.



- b. Obtener un informe de la empresa o instituci3n que explique las actividades que ha llevado a cabo en el periodo de pr3cticas, cu3l ha sido la duraci3n y, en su caso, el rendimiento.
 - c. Percibir, en los casos en que as3 se establezca, la aportaci3n econ3mica prevista por la empresa o la instituci3n en concepto de bolsa o ayuda a los estudios, y que se le satisfaga como oportunamente determinen ambas partes.
 - d. A la propiedad intelectual e industrial en los t3rminos establecidos por la legislaci3n reguladora de la materia.
 - e. Recibir informaci3n de la Normativa de seguridad y prevenci3n de riesgos laborales por parte de la empresa o la instituci3n.
 - f. Disfrutar de la actividad acadèmica y formativa y del r3gimen de permisos siguiente (habiendo comunicado previamente las ausencias a la empresa o instituci3n colaboradora):
 - 1. Para ex3menes, ya sean finales o parciales.
 - 2. Para tutor3as: el estudiante tiene permiso a las horas indispensables para la tutor3a.
 - 3. El tiempo necesario para llevar a cabo actividades acadèmicas obligatorias y de representaci3n y participaci3n universitaria.
 - 4. Para visita m3dica: el estudiante tiene permiso a las horas indispensables para asistir a la visita m3dica.
 - 5. Por enfermedad: entre un 10% y un 15% de la duraci3n total de las pr3cticas programadas en el proyecto formativo. En este caso, el estudiante puede ampliar el periodo o el horario de las pr3cticas el n3mero de horas que haya faltado por enfermedad, las cuales deben haber sido justificadas con la presentaci3n de un parte m3dico.
 - 6. Para otros supuestos debidamente justificados y consensuados entre la empresa o la instituci3n y el Servicio de Relaci3n con Empresa y Pr3cticas de Postgrado de la Universitat Abat Oliba CEU.
 - g. Disponer, en el caso de los estudiantes con discapacidad, de los recursos necesarios para acceder a la tutela, informaci3n, evaluaci3n y desarrollo de las pr3cticas en igualdad de condiciones.
 - h. Conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realizaci3n de las pr3cticas con las actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la discapacidad.
 - i. Disfrutar de la cobertura de un seguro de accidente durante el periodo de pr3cticas, de acuerdo con la p3liza escolar obligatoria. En cuanto a la responsabilidad civil, la Universitat Abat Oliba CEU tiene suscrita una p3liza que cubre los daos a terceros que puedan causar durante la realizaci3n de las pr3cticas.
 - j. En la protecci3n de los datos de car3cter personal que se cedan a la empresa o la instituci3n para hacer las pr3cticas.
 - k. Recibir la documentaci3n relativa a las pr3cticas.
2. Deberes:
- a. Cumplir la normativa vigente sobre las pr3cticas en empresas o instituciones.
 - b. Conocer y cumplir el plan de trabajo siguiendo las indicaciones del tutor en la empresa o la instituci3n, bajo la supervisi3n del tutor de la Universidad.
 - c. Mantener el contacto con el tutor acadèmico durante la ejecuci3n de toda la actividad e informarle de cualquier incidencia que pueda surgir.



- d. Incorporarse en la fecha acordada en la empresa o institución, cumplir el horario pactado y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
- e. Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades, acordadas con la empresa o institución.
- f. Elaborar y entregar al tutor académico la memoria final de prácticas y, en su caso, cualquier otro documento propio del centro.
- g. Guardar la confidencialidad sobre la información interna de la empresa o institución y no explotar los datos obtenidos en las prácticas sin la autorización expresa de la entidad colaboradora y de la Universitat Abat Oliba CEU.
- h. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la empresa o la institución, preservando el buen nombre de la Universitat Abat Oliba CEU.
- i. El estudiante debe informar con antelación la empresa o la institución sobre la asistencia a cualquier actividad prevista en el régimen de permisos.

Artículo 79. Tutorías y requisitos para ejercer las prácticas

Para la realización de las prácticas el alumnado dispone de un tutor de la empresa o la institución y de un tutor académico:

1. El tutor de la empresa o la institución debe ser una persona que esté vinculada a la empresa o institución y que sea designada por ésta, con experiencia profesional en el área en que el estudiante haga las prácticas y con los conocimientos necesarios para llevar a cabo una tutela efectiva. El tutor de la empresa o institución y el tutor académico no pueden ser la misma persona.
2. El tutor académico de la Universitat Abat Oliba CEU debe ser designado según los procedimientos establecidos por la Universidad y debe ser preferentemente un profesor que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la titulación cursada por el estudiante.

Artículo 80. Derechos y deberes de los tutores de la empresa o institución

1. Derechos:
 - a. Que las prácticas del estudiante no interfieran en el desarrollo normal de las tareas y funciones de la empresa o institución.
 - b. Obtener la información y el apoyo necesarios del tutor académico para el cumplimiento de los objetivos propios de su función.
 - c. Resolver el convenio de prácticas y el programa formativo conforme a los motivos previstos en esta Normativa y en la legislación vigente.
 - d. El tutor tiene derecho a ser certificado por la Universitat Abat Oliba CEU para la tarea de tutoría, si así lo solicita.
 - e. Ser informado sobre la Normativa de prácticas de la Universidad, así como del proyecto formativo y las condiciones bajo las que se desarrolla.
 - f. Recibir toda la información y documentación referente a la actividad desarrollada por el estudiante.
2. Deberes:
 - a. Acoger al estudiante y organizar y facilitar la actividad para desarrollar de acuerdo con lo establecido en el proyecto formativo.
 - b. Tutelar y supervisar las actividades del estudiante, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas y garantizar una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso para el aprendizaje.
 - c. Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la empresa o institución y de la normativa que sea de interés, especialmente la



- relativa a la seguretat i els riscos laborals aplicable a les pràctiques.
- d. Coordinar amb el tutor acadèmic el desenvolupament de les activitats establertes en el programa.
 - e. Emitir un informe per a l'estudiant en el que s'expliquen les activitats que ha dut a terme en el període de pràctiques, què ha estat la duració i, en el seu cas, el rendiment.
 - f. Emitir el informe final sobre les pràctiques dutes a terme per l'estudiant en l'empresa o institució.
 - g. Proporcionar la formació complementària que necessiti l'estudiant per a la realització de les pràctiques.
 - h. Proporcionar a l'estudiant els mitjans materials indispensables per al desenvolupament de les pràctiques.
 - i. Facilitar i estimular la aportació de propostes d'innovació, millora i emprenedoria per part de l'estudiant.
 - j. Facilitar al tutor acadèmic l'accés a l'empresa o institució per al compliment de les obligacions pròpies de la funció.
 - k. Mantenir la confidencialitat sobre qualsevol informació de l'empresa que l'estudiant transmeti al tutor.
 - l. Ayudar a l'estudiant en pràctiques sempre que sigui necessari i resoldre les qüestions professionals que pugui necessitar per complir les activitats.
 - m. Entregar el conveni de pràctiques complimentat abans de la incorporació de l'estudiant.
 - n. Complir les condicions contingudes en el Conveni de cooperació educativa regulador de les pràctiques, incloent-hi les modificacions del projecte formatiu que s'hagin de fer per garantir el desenvolupament normal de les pràctiques, la comunicació i resolució de possibles incidències que surtin i el règim de permisos de l'estudiant.
 - o. Respetar el règim de permisos de l'estudiant, facilitant-li l'assistència a les proves d'avaluació i altres activitats obligatòries de les assignatures en què estigui matriculat.
 - p. Proporcionar la formació complementària que necessiti l'estudiant per a la realització de les pràctiques.
 - q. Proporcionar a l'estudiant els mitjans materials indispensables per al desenvolupament de les pràctiques.
 - r. Facilitar i estimular la aportació de propostes d'innovació, millora i emprenedoria per part de l'estudiant.
 - s. Facilitar al tutor acadèmic l'accés a l'empresa o institució per al compliment de les obligacions pròpies de la funció.
 - t. Mantenir la confidencialitat sobre qualsevol informació de l'empresa que l'estudiant transmeti al tutor.
 - u. Ayudar a l'estudiant en pràctiques sempre que sigui necessari i resoldre les qüestions professionals que pugui necessitar per complir les activitats.
 - v. Entregar el conveni de pràctiques complimentat abans de la incorporació de l'estudiant.
 - w. Complir les condicions contingudes en el Conveni de cooperació educativa regulador de les pràctiques, incloent-hi les modificacions del projecte formatiu que s'hagin de fer per garantir el desenvolupament normal de les pràctiques, la comunicació i resolució de possibles incidències que surtin i el règim de permisos de l'estudiant.
 - x. Respetar el règim de permisos de l'estudiant, facilitant-li l'assistència a les proves d'avaluació i altres activitats obligatòries de les assignatures en què estigui matriculat.



Artículo 81. Derechos y deberes de los tutores académicos de la Universitat Abat Oliba CEU

1. Derechos:

- a. Al reconocimiento de la Universitat Abat Oliba CEU por el trabajo de tutor, si así lo solicita.
- b. A ser informado de la Normativa que regula las prácticas en las empresas, del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrolla la estancia del estudiante que hay que tutelar.
- c. Tener acceso a la empresa o institución colaboradora para el cumplimiento de los objetivos de su función.
- d. Obtener información que sea interesante para la empresa o institución, previo acuerdo de las partes implicadas.

2. Deberes:

- a. Velar por el cumplimiento del proyecto formativo y garantizar la compatibilidad del horario de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinadamente con el tutor de la empresa o institución, y valorar las prácticas en la memoria final que elabore.
- c. Autorizar las posibles modificaciones que se hagan para garantizar el desarrollo normal de las prácticas, siempre que no alteren sustancialmente el programa formativo y que la empresa o institución esté de acuerdo.
- d. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas de los estudiantes.
- e. Guardar el secreto profesional en relación con cualquier información que llegue a saber como consecuencia del hecho de ser tutor.
- f. Informar al Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado de la Universitat Abat Oliba CEU de las posibles incidencias.
- g. Supervisar y, en su caso, solicitar la disposición adecuada de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad hagan las prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h. Proporcionar a la Universidad la información que solicite en relación con las prácticas del estudiante.
- i. Facilitar al estudiante la asistencia a las pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en que esté matriculado.
- j. Cumplir las condiciones contenidas en el Convenio de cooperación educativa regulador de las prácticas externas, incluidas las modificaciones del proyecto formativo que se hagan para garantizar el desarrollo normal de las prácticas, la comunicación y resolución de posibles incidencias que surjan y el régimen de permisos del estudiante.
- k. Coordinar con el tutor de la empresa o institución las actividades establecidas en el proyecto formativo y colaborar de ella en su desarrollo.
- l. Facilitar al tutor de la empresa o institución la información necesaria para el cumplimiento de las tareas propias de su función.
- m. Llevar a cabo la tutoría, controlar las condiciones de desarrollo de las prácticas y hacer su seguimiento.



Artículo 82. Informes y memorias de seguimiento de las prácticas

1. El proyecto formativo debe concretar los objetivos educativos y las actividades que deben cumplir los estudiantes de prácticas. La definición de los objetivos se fijará teniendo en cuenta las competencias que el alumnado debe alcanzar. Los contenidos de las prácticas deben diseñarse de forma que se garantice que las competencias que se alcancen estén directamente relacionadas con los estudios cursados.
2. Informe del tutor de la empresa o la institución. El tutor de la empresa o la institución debe cumplimentar la hoja de evaluación que le envía el Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado y, una vez cumplimentado, lo devolverá a dicho servicio. El Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado remitirá la hoja de evaluación, junto con la Memoria de prácticas del alumno, al tutor académico.
3. Memoria del estudiante. El estudiante debe entregar una memoria final al Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado en la fecha que se le comunica cuando se le asigna la plaza de prácticas. En la memoria final deben constar como mínimo los siguientes contenidos:
 - a. Datos personales del estudiante.
 - b. Entidad colaboradora donde se han realizado las prácticas.
 - c. Una descripción breve de la empresa o institución: actividad, tamaño, etc.
 - d. La descripción concreta y detallada de las tareas y los trabajos desarrollados en relación con los contenidos previstos en el proyecto formativo.
 - e. La relación entre las tareas desarrolladas y los conocimientos adquiridos en los estudios universitarios; la exposición de los problemas que han surgido y del procedimiento que se ha seguido para resolverlos.
 - f. La identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han implicado las prácticas.
 - g. La evaluación de las prácticas y las sugerencias de mejora.

Artículo 83. Evaluación de las prácticas

El tutor académico debe evaluar las prácticas del estudiante teniendo en cuenta:

1. Que el informe emitido por el tutor de la empresa o institución supone el 70% de la nota.
2. Que la memoria del estudiante en prácticas supone el 30% de la nota.

Artículo 84. Oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas

1. En todas las ofertas de prácticas se debe reflejar, siempre que sea posible, los datos siguientes:
 - a. El nombre o razón social y el CIF o NIF de la empresa o institución que ofrece las prácticas.
 - b. El centro, localidad y dirección donde se realizan las prácticas.
 - c. La fecha de inicio y finalización de las prácticas y la duración total en horas.
 - d. El número de horas diarias de dedicación o de la jornada y el horario aproximado.
 - e. Las actividades que es preciso llevar a cabo y las competencias que se debe adquirir.
 - f. Para qué titulación o titulaciones se prevén las prácticas.



- g. La cantidad de la bolsa de ayudas a los estudios y la cantidad en concepto de financiación de la gestión del programa de prácticas, si conviene.
2. Las ofertas de prácticas se difunden a través de la plataforma en línea Bolsa de trabajo de la Universitat Abat Oliba CEU. Los estudiantes también pueden recibir ofertas de prácticas de empresas o instituciones a través de otros canales de difusión, siempre que se ajusten a los procesos y criterios de adjudicación y autorización de la Universitat Abat Oliba CEU.
3. Los estudiantes de la Universitat Abat Oliba CEU pueden acceder a las ofertas de prácticas y solicitarlas de acuerdo con los criterios establecidos.
4. En la adjudicación de las plazas, los Prácticums tienen preferencia por encima de las prácticas voluntarias.
5. Las prácticas se deben solicitar o convalidar en los primeros dos meses del programa. Transcurrido ese plazo, el alumnado pierde el orden de asignación, hasta que el resto de estudiantes estén insertados o convalidados.

Artículo 85. Reconocimiento de créditos del Prácticum

1. Supuestos de reconocimiento de créditos:
 - a. Pueden solicitar el reconocimiento de créditos de las prácticas externas los estudiantes que se encuentren en alguno de los casos previstos en la memoria del Máster correspondiente del Prácticum.
 - b. Pueden solicitar el reconocimiento de créditos los estudiantes que tengan un contrato de trabajo vigente o sean autónomos y estén realizando tareas relacionadas con la titulación de la que piden el reconocimiento del Prácticum. En todo caso y como norma general, es necesario que el contrato o el alta de autónomos tenga una antigüedad mínima de cuatro meses.
2. El estudiante debe presentar la solicitud del reconocimiento de créditos en el Servicio de Gestión Académica.
3. El estudiante debe rellenar el formulario de la solicitud que le entreguen en el Servicio de Gestión Académica y adjuntar el contrato de trabajo o el alta de autónomos y el último recibo, así como un resumen de las tareas desarrolladas en la trabajo.
4. Respecto al procedimiento de resolución de la solicitud del reconocimiento de créditos, el Servicio de Gestión Académica remite la solicitud y la documentación al Servicio de Relación con Empresa y Prácticas de Postgrado para que informe, junto con el tutor académico de la Universitat Abat Oliba CEU, en el caso de que se le reconozca al estudiante los créditos. Una vez realizado el informe se envía al Decanato para que resuelva la solicitud.

Capítulo X

TRABAJO FIN DE MASTER

Artículo 86. Ámbito de aplicación

El Trabajo Final de Máster (TFM) es una materia obligatoria en todos los planes de estudios de los Másteres Universitarios que se imparten en la Universitat Abat Oliba CEU, y tiene por objetivo determinar el nivel de aprovechamiento real de los contenidos de los estudios a través de un ejercicio práctico de síntesis científica.



Artículo 87. Tipología de Trabajos Fin de Máster

1. Esta materia ha de estar concebida y diseñada para que el tiempo total de dedicación del estudiante se corresponda con el número de créditos ECTS que se le haya asignado en el plan de estudios, teniendo en cuenta una dedicación del estudiante de 25 horas por cada crédito.
2. El Trabajo Fin de Máster deberá ajustarse a alguno de los siguientes tipos:
 - a. Trabajos de investigación, de análisis, de toma de datos de campo, etc.
 - b. Trabajos de creación artística
 - c. Diseño de un programa o un proyecto profesional artístico, cultural o de educación
 - d. Simulación de encargos profesionales
 - e. Trabajos de investigación, de creación artística o un proyecto profesional artístico, cultural o de educación derivados de la experiencia desarrollada por el estudiante durante las Prácticas Externas
 - f. Profundización en el estado de la cuestión y revisión crítica de un tema concreto
 - g. Cualquier otro tipo contemplado en la memoria de verificación del título.

Artículo 88. Procedimiento de matriculación y gestión académica

1. El Trabajo Fin de Máster será considerada, a todos los efectos, una asignatura más, y se matriculará como una asignatura del plan de estudios del título correspondiente.
2. La calificación del Trabajo Fin de Máster no podrá incorporarse al expediente académico del estudiante hasta que no haya aprobado el resto de los créditos de la titulación.
3. Al igual que en el resto de asignaturas, la matriculación dará derecho a las convocatorias de evaluación definidas en la memoria de verificación del título. Estas convocatorias, se realizarán en junio/julio y en septiembre. Las fechas de defensa pública del Trabajo Fin de Máster serán publicadas por la Comisión de Estudios de Postgrado.
4. Para facilitar la gestión académica del Trabajo Fin de Máster, el Director/Coordinador del Máster será considerado el responsable de esta asignatura y será el encargado de cumplimentar la Guía Docente y de trasladar la evaluación final del TFM al expediente académico de cada alumno a través de la plataforma CampusNet.

Artículo 89. Coordinación y tutoría de los Trabajos Fin de Máster

1. El Director/Coordinador del Máster será el responsable de coordinar los aspectos académicos y procedimentales relacionados con la asignatura Trabajo Fin de Máster y designar a los tutores en función de su disponibilidad y ámbito de conocimiento.
2. Cada estudiante tendrá asignado un tutor, cuya misión consistirá en asesorarle sobre el enfoque del trabajo, la metodología y recursos a utilizar así como a supervisar la memoria.
3. Corresponde al Director/Coordinador garantizar la asignación de tutores a los estudiantes así como el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos, de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.



4. En funci3n de las caracterfsticas del trabajo, se contempla la posibilidad de dos cotutores. En el caso de que el Trabajo Fin de M3ster se derive del trabajo desarrollado durante las pr3cticas externas se puede contemplar la posibilidad de que uno de los cotutores proceda de la empresa u organismo en el que se desarrollen dichas pr3cticas.
5. El c3mputo de la dedicaci3n de los tutores se reflejar3 en la dedicaci3n docente del profesorado seg3n los criterios que establezca el Plan de Ordenaci3n Docente que se elabora anualmente.

Artfculo 90. Procedimiento para la oferta y asignaci3n de Trabajos Fin de M3ster

1. Con antelaci3n suficiente al comienzo de cada curso acadèmico, el Director/Coordinador del M3ster publicar3 en la Gufa del Alumnado y en CampusNet una resoluci3n sobre los Trabajos Fin de M3ster, en la que se incluir3:
 - a. La oferta de lfaneas de investigaci3n para los Trabajos Fin de M3ster.
 - b. El procedimiento establecido para la elecci3n o asignaci3n de trabajos y tutores entre el alumnado que se matricule en esta asignatura.
 - c. El formato general de la Universitat Abat Oliba CEU para la presentaci3n de Trabajos Fin de M3ster, el cual seguir3 las normas establecidas al efecto.
 - d. Los criterios de evaluaci3n. Estos criterios se har3n p3blicos en una plantilla de evaluaci3n y deber3n ser claros y objetivos.
 - e. Los procedimientos a seguir para la asignaci3n de la calificaci3n de "Matr3cula de Honor" a los Trabajos de Fin de M3ster que re3nan los requisitos necesarios.
 - f. Las recomendaciones que se consideren oportunas sobre los aspectos formales de la memoria a presentar (contenidos m3nimos, extensi3n, formato, n3mero de ejemplares, plazo para dep3sito, etc.).
 - g. Las fechas de defensa p3blica del Trabajo Fin de M3ster, ateni3ndose a las directrices establecidas en la memoria de verificaci3n del t3tulo.
 - h. El tiempo estimado de duraci3n del acto de defensa y debate ante la Comisi3n Evaluadora.
2. Esta resoluci3n deber3 ser aprobada por el Director de Departamento vinculado al 3rea de conocimiento del M3ster, que velar3 para que los contenidos de los trabajos ofertados sean apropiados para la Titulaci3n y que su extensi3n y grado de dificultad se ajuste al n3mero de cr3ditos asignado al Trabajo Fin de M3ster en el plan de estudios.
3. Con antelaci3n suficiente al inicio de la asignatura, se proceder3 a la asignaci3n de trabajos y tutores. Con el fin de facilitar la elecci3n de trabajos y tutores, el Director/Coordinador del M3ster velar3 por dedicar al menos una sesi3n a la presentaci3n de los tutores y sus lfaneas de investigaci3n y temas para el Trabajo Fin de M3ster.
4. El estudiante, podr3 proponer el Trabajo Fin de M3ster a desarrollar. La propuesta deber3 dirigirla al Director/Coordinador y 3sta deber3 incluir una breve descripci3n del contenido y objetivos, as3 como un posible tutor. El Director/Coordinador valorar3 la incorporaci3n de la propuesta en la oferta anual.



Artículo 91. Depósito del Trabajo Fin de Máster

Un mes antes de la celebración de las Comisiones de evaluación del Trabajo Fin de Máster, el alumnado deberá depositar en el Servicio de Gestión de Postgrado tres ejemplares encuadernados y uno sin encuadernar de su Trabajo Fin de Máster, con la primera página firmada y con el visto bueno del tutor. También deberá presentar una copia digital, que restará a exposición pública de cualquier persona que disponga de una titulación equivalente o superior a la de Máster, durante quince días, en el Servicio de Biblioteca de la Universidad, de acuerdo con los horarios del servicio.

Artículo 92. Procedimiento de evaluación

1. La entrega de la Memoria irá acompañada por un Informe del tutor responsable del Trabajo Fin de Máster. Este informe deberá estar motivado en su valoración positiva o negativa del trabajo realizado y se entregará firmado por el tutor.
2. Los Trabajos de Fin de Máster deberán ser sometidos a una defensa pública, que estará seguida por un periodo de debate, ante la Comisión Evaluadora durante un plazo máximo de 30 minutos.
3. La convocatoria del día, hora y lugar de la defensa ante la Comisión Evaluadora correspondiente la hará pública el Director/Coordinador del título a través de la plataforma CampusNet.
4. Las sesiones de evaluación son públicas, se realizarán dentro del horario lectivo y podrán asistir todos los miembros de la comunidad universitaria y personas invitadas al efecto por la Comisión o el alumnado.
5. La Comisión Evaluadora estará constituida por tres profesores, uno de los cuales será el tutor del Trabajo Fin de Máster, que actuará como vocal. Tras la exposición, el Vocal abandonará la sala con el alumno y los dos miembros del Tribunal (Presidente y Secretario) deliberarán para otorgar una calificación. Los miembros de la Comisión deberán cumplir los mismos requisitos que los que exige la normativa actual para el tutor del Trabajo Fin de Máster. Podrán constituirse varias Comisiones para la calificación de los Trabajos Fin de Máster cuando la temática o el número de trabajos así lo aconseje. En tal caso, la distribución de los estudiantes entre las distintas Comisiones será realizada por el Director/Coordinador del Máster.
6. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras del Trabajo Fin de Máster deberán tener a su disposición un ejemplar de cada uno de los trabajos que hayan de juzgar, al menos, con 10 días de antelación a la exposición y defensa pública de los trabajos.
7. Los criterios de evaluación deberán ser claros y objetivos y se harán públicos en una plantilla de evaluación.
8. En ningún caso se podrá realizar la defensa del Trabajo Fin de Máster sin haber superado previamente el resto de las asignaturas que permiten obtener el título.

Artículo 93. Evaluación

1. Tras el acto de defensa, la Comisión procederá a la calificación del trabajo, teniendo presente la memoria presentada, la defensa y debate realizados durante el acto de defensa y el informe emitido por el tutor. Como criterios de evaluación se deberá tener presente la adquisición de las competencias definidas en el R.D. 861/2010 así como lo establecido en la memoria de verificación de cada título en lo referente al Trabajo Fin de Máster.



2. La calificación emitida por la Comisión será de carácter numérico y se obtendrá por la media ponderada de la calificación emitida por cada uno de sus miembros. En caso de que la calificación final sea inferior a 5, o en el caso de que la nota difiera sustancialmente del criterio del tutor en su informe, la Comisión emitirá un informe motivado de dicha calificación.
3. Para la calificación de los Trabajo Fin de Máster se seguirá el sistema establecido en el artículo 5 del R.D. 1125/2003 o la Normativa que en el futuro pudiera reemplazarla. En el caso de que el número de propuestas de Matrícula Honor fuera superior al cupo establecido, la Comisión de Estudios de Postgrado regulará el procedimiento de concesión de dichas Matrículas de Honor, haciendo públicos previamente los criterios de otorgamiento.
4. La Comisión evaluadora deberá poner en conocimiento de los estudiantes la calificación obtenida una vez finalizado el periodo de defensa establecido en la convocatoria.
5. La publicación de las calificaciones se realizará, de conformidad con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, usando preferentemente la herramienta informática CampusNet.

Artículo 94. Revisión de las calificaciones

1. En caso de disconformidad con el resultado de la evaluación, el estudiante podrá presentar reclamación debidamente motivada ante la Comisión de Estudios de Postgrado en el plazo de 3 días hábiles, a partir del día en el que se ha publicado la calificación.
2. Ante la reclamación presentada, la Comisión de Estudios de Postgrado designará una Comisión de Reclamaciones formada por tres profesores del Máster que recabará informe del Presidente de la Comisión Evaluadora que intervino. Este informe deberá ser emitido en tres días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que fue solicitado.
3. La Comisión de Reclamaciones resolverá motivadamente en un plazo no superior a 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la emisión del informe solicitado al Presidente de la Comisión Evaluadora, basando su decisión en los siguientes criterios: memoria presentada, informe del presidente de la Comisión Evaluadora e informe emitido por el tutor.
4. Si de la resolución de la Comisión de Reclamaciones se derivara modificación de actas, ésta se hará en un acta complementaria firmada por los miembros de dicha Comisión.
5. Contra la resolución de la Comisión de Reclamaciones, en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a su notificación, el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, agotando la vía administrativa.

Artículo 95. Documentación

1. Los Trabajos Fin de Máster presentados serán registrados en la Biblioteca de la Universitat Abat Oliba CEU e incluidos en su catálogo para asegurar los posibles derechos del alumnado en relación a posteriores usos de dichos trabajos. La consulta de éstos Trabajos Fin de Máster se registrará por las directrices del Servicio de Biblioteca.
2. Quedan exentos del apartado anterior aquellos trabajos que amparados por la LOPD el alumnado no acepten ser incluido en el catálogo de la Biblioteca por su carácter confidencial, como puedan ser trabajos o proyectos empresariales.



3. La Universidad puede otorgar premios y distinciones a los Trabajos Fin de Máster presentados, la aceptación de las cuales comportará el otorgamiento del derecho a su difusión pública por medio de cualquiera de los instrumentos institucionales de la Universidad.
4. La Comisión de evaluación podrá proponer la publicación en RECERCAT de aquellos trabajos que obtengan una calificación igual o superior al 9 y en los que el alumno no haya solicitado expresamente acogerse a la LOPD.

Artículo 96. Autoría y Originalidad del Trabajo Fin de Máster

1. Los Trabajos Fin de Máster estarán sometidos a los correspondientes derechos de autor así como de la propiedad intelectual o industrial que dicte la legislación vigente, tanto del alumnado y de los tutores como de las empresas u organismos que pudieran estar involucrados en su elaboración.
2. La Universitat Abat Oliba CEU fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria, y para ello procederá a reconocer la autoría de los trabajos y su protección de acuerdo con la propiedad intelectual según establezca la legislación vigente.
3. El plagio, entendido como un trabajo u obra realizado por otra persona y presentado como propio, o la copia de textos sin citar su procedencia y asumiéndolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudiera incurrir el alumnado que plagie.
4. Las memorias del Trabajo Fin de Master entregadas por los estudiantes deberán ir firmadas con una declaración explícita en la que se asume la originalidad del trabajo, entendida en el sentido de que ha utilizado fuentes citadas adecuadamente.

TÍTULO III. TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97. Disposiciones generales de los títulos propios

1. La Universitat Abat Oliba CEU imparte Títulos Propios dirigidos a la formación y especialización académica y profesional del estudiante, dando lugar a la obtención de Títulos y Certificados académicos propios distintos a los que tienen carácter Oficial.
2. La Universitat Abat Oliba CEU establece cada curso académico la oferta de Títulos Propios, diferentes de aquellos otros de carácter oficial.



Capítulo II

ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 98. Tipología de los Títulos Propios

1. Son Títulos Propios de la Universitat Abat Oliba CEU:
 - a. Los que dan lugar a Títulos Propios de Máster, para cuyo acceso será necesario cumplir los requisitos que incluya cada memoria del Título Propio. Tienen una extensión mínima de 60 y máxima de 120 ECTS.
 - b. Estudios conducentes a Títulos de Postgrado, para cuyo acceso será necesario estar en posesión de título universitario. Tienen una extensión mínima de 30 y máxima de 59 ECTS.
 - c. Los conducentes al título de Curso de Especialización, para cuyo acceso será necesario estar en posesión de título universitario. Su extensión mínima es de 15 y máxima de 29 ECTS.
 - d. Otras modalidades de Formación Continua que no dan lugar a la obtención de un Título Propio, para cuyo acceso podrá no resultar necesario estar en posesión de título universitario: estudios conducentes al títulos de Diploma de Extensión Universitaria, que tendrán una extensión mínima de 5 ECTS y máxima de 14 ECTS; así como otros cursos o seminarios que tendrán una extensión mínima de 1 ECTS e inferior 5 ECTS.
2. Los Títulos Propios se estructuran en módulos, materias y asignaturas, de forma similar a la ordenación de los Títulos Oficiales de Máster Universitario.
3. Los módulos de los estudios conducentes a la obtención de Títulos Propios se pueden cursar de manera independiente si así se recoge en la propuesta del Título. Cada módulo se puede considerar un Curso o Cursos de Especialización, según su extensión. La realización parcial de módulos completos de un estudio conducente a la obtención de un Título Propio, permite la obtención del certificado correspondiente, siempre que así lo recoja la propuesta. La realización de todos los módulos de un Título Propio como Cursos de Especialización, da lugar a la expedición del mismo, previo abono del importe de la matrícula correspondiente y siempre que el alumno cumpla los requisitos de acceso a dicho Título Propio.
4. También tienen la consideración de Títulos Propios aquellos módulos que sean diseñados al amparo de un Título Oficial de Máster Universitario y sean ofertados como Títulos Propios.

Artículo 99. Título Propio de Máster

1. Los Títulos Propios de Máster comprenden enseñanzas de Postgrado dirigidas a proporcionar un alto nivel de formación de carácter especializado o multidisciplinar, con una clara orientación profesional.
2. La duración del programa formativo es como mínimo de un curso académico y el número de créditos a cursar para la obtención del título está comprendido entre 60 y 120 créditos ECTS.
3. El plan de estudios de los Títulos Propios de Máster contempla la realización de prácticas externas obligatorias, en el marco de un convenio de colaboración entre la Universitat Abat Oliba CEU y la entidad, institución o empresa de acogida. Tienen una extensión máxima del 50% de los créditos ECTS totales. Para ello, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Plan de Estudios de cada Máster.



4. Las enseñanzas de Máster concluyen con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster (TFM). El trabajo Fin de Máster tendrá una extensión mínima de un 10% y máxima de un 25% de créditos ECTS y se evaluará una vez superadas el resto de evaluaciones previstas. Dicho trabajo deberá estar orientado a la evaluación de las competencias generales asociadas a la titulación.
5. La superación del programa formativo da derecho a la obtención del Título Propio de Máster.

Artículo 100. Título Propio de Postgrado

1. Los Títulos Propios de Postgrado comprenden enseñanzas dirigidas a proporcionar un nivel de formación especializada, con una clara orientación profesional.
2. La duración del programa formativo tendrá una extensión mínima de 30 y máxima de 59 ECTS.
3. Hasta un máximo del 10% de los ECTS del título de Postgrado podrán otorgarse por la realización de un proyecto o trabajo.

Artículo 101. Título Propio de Curso de Especialización

1. Los Cursos de Especialización están dirigidos a la formación especializada en el campo de las Ciencias Sociales.
2. Los organizadores establecerán la necesidad o no de título universitario de acceso.
3. Su duración será igual o superior a 15 ECTS e igual o inferior a 29 ECTS.
4. Los Cursos de Especialización darán lugar a la obtención de los certificados de asistencia o aprovechamiento correspondientes.

Artículo 102. Otras modalidades de enseñanzas propias

1. Estarán dirigidos a la formación específica y de actualidad en cuestiones concretas en el ámbito de las Ciencias Sociales.
2. Estos Títulos Propios se apoyan en perfiles de acceso no necesariamente universitarios, que responden a necesidades del entorno social no cubiertas por los estudios de carácter oficial.
3. Su duración será igual o superior a 5 ECTS e igual o inferior a 14 ECTS en los Diplomas de Extensión Universitaria y de 1 ECTS a 4 ECTS en otros cursos o seminarios.
4. Esta formación dará lugar a la obtención de un certificado de asistencia expedido por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 103. Títulos Compartidos

Los Títulos Propios de la Universitat Abat Oliba CEU pueden organizarse en colaboración con otras universidades nacionales o extranjeras. Dichas enseñanzas se rigen por su propio convenio y deben ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y por la Dirección de Postgrado CEU, a propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica.



Artículo 104. Profesorado de los Títulos Propios

1. Los Títulos Propios serán impartidos por profesores, preferentemente doctores, de la Universitat Abat Oliba CEU y de otras universidades CEU. No obstante, y de acuerdo con la naturaleza del Título Propio, podrán incorporarse otros profesores o profesionales expertos externos a la propia Universidad, de diferentes categorías a las anteriores.
2. La participación en los Títulos Propios de personas no vinculadas con la Universitat Abat Oliba CEU, no supone, en modo alguno, la existencia de vinculación laboral con la institución.
3. El personal docente que participe en las enseñanzas propias deberá cumplir con la normativa académica de la Universidad.
4. La retribución del personal docente será conforme al contenido del Presupuesto del Programa, aprobado anualmente por la Gerencia de la Universidad.

Artículo 105. Financiación de los Títulos Propios

1. Los Títulos Propios deben autofinanciarse debiendo figurar en el Presupuesto Económico el equilibrio entre ingresos y gastos.
2. Los precios de matrícula se deben fijar atendiendo a criterios de costes, condiciones de demanda y competencia.
3. Cuando se acuerde con otras entidades la realización de títulos propios, se debe reflejar mediante convenio las contraprestaciones económicas por ambas partes.
4. Se puede incluir en el presupuesto de cada Título Propio una partida de gasto destinada a dotación de becas, respetando siempre la viabilidad del Título propio. Su concesión se realizará conforme a lo establecido en la Normativa de Becas de la Universidad.
5. Si un Título propio no alcanza la matriculación mínima establecida en el Presupuesto Económico para asegurar su viabilidad con equilibrio financiero, el director académico solicitará, antes del inicio de la misma, al Vicerrector competente, la disminución de los gastos previstos para ajustarlos a los ingresos reales o su cancelación definitiva.

Capítulo III

IMPLANTACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS

Artículo 106. Propuesta y aprobación de los Títulos Propios

1. Las propuestas de implantación de Títulos Propios podrán ser realizadas por Profesores con vinculación permanente o profesores asociados, Departamentos, Vicerrectorados, Consejo de Gobierno o entidades colaboradoras de la Universitat Abat Oliba CEU.
2. Las propuestas de nuevos Títulos Propios se presentarán a la Comisión de Estudios de Postgrado y deberán incluir los contenidos que se indican en el Anexo II.
3. Entre los criterios de evaluación de la propuesta, que deberá tener en cuenta la Comisión de Estudios de Postgrado a la hora de analizar la propuesta, se destaca:



- a. Que sea acorde con los principios de la ACdP.
 - b. Que sea acorde con el Plan Estratégico del CEU.
 - c. Que sea acorde con la visión de la Universidad.
 - d. Que la propuesta potencie la captación de alumnos (nacionales e internacionales), la oferta académica de la Universidad, el posicionamiento de la institución y del CEU como referentes académicos a nivel nacional e internacional, que las salidas profesionales para los alumnos sean las apropiadas y que el retorno económico sea adecuado.
4. El Vicerrector de Ordenación Académica presentará cada propuesta al Consejo de Gobierno de la Universidad. En caso de conformidad, el Vicerrector de Ordenación Académica lo remitirá a la Dirección de Postgrado CEU para su aprobación.
 5. La Dirección de Postgrado CEU será responsable, en última instancia, de la aprobación de un Título Propio, atendiendo a los criterios antes mencionados.

Artículo 107. Renovación y supresión de los Títulos Propios

1. La Universidad aprobará anualmente la oferta de Títulos Propios. En la misma se incluirán aquellos que se han impartido durante el último curso académico.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá acordar, a propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica, la no renovación de la oferta de cualquiera de ellos, si existen causas justificadas.
3. El acuerdo de no renovación deberá establecer la forma en que se facilitará a los estudiantes ya matriculados que completen los créditos del Título Propio que aún puedan tener pendientes.
4. La renovación de un Título Propio que implique modificación del programa, financiación u otro extremo, se deberá comunicar con antelación a la Dirección de Postgrado y Extensión Universitaria a través de una nueva propuesta de estudios, donde se hará constar únicamente los cambios apropiados para su valoración y aprobación.

Capítulo IV

ORGANIZACIÓN Y DOCENCIA DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 108. Acceso a los Títulos Propios

1. El acceso a las Enseñanzas Propias de la Universidad exige el cumplimiento de los requisitos contemplados en la memoria de cada Título.
2. No obstante lo anterior, se podrá admitir a un Título Propio a individuos directamente relacionados con la especialidad y que carezcan de la titulación de acceso a dicho programa formativo, siempre que acrediten documentalmente esta vinculación y reúnan el resto de requisitos específicos exigidos para cursar el Título Propio en el que han solicitado su admisión.
3. Quienes cursen un Título Propio en virtud de esta autorización tendrán derecho a la expedición de un certificado acreditativo de los estudios cursados.



Artículo 109. Admisión y matrícula en los Títulos Propios

1. Los estudiantes interesados en los Títulos propios de la Universidad deberán presentar su solicitud de admisión, en el plazo previamente señalado en cada programa, en el Servicio de Promoción y Admisiones de Postgrado.
2. El proceso de admisión, de ordinario, será el que se establezca para cada Titulación Propia, de acuerdo con los criterios establecidos en la propuesta de Título Propio.
3. Una vez admitido el estudiante, se matriculará en el período previsto en el Servicio de Gestión de Postgrado, debiendo aportar la documentación requerida a tal efecto.
4. El proceso de matrícula quedará formalizado al abonar el estudiante el importe establecido, en la forma que determine la oferta anual de Títulos Propios y, en su caso, la propia convocatoria del programa formativo.
5. Para la anulación y, en su caso, modificación de la matrícula se aplicará el artículo 38 de las presentes Normas y además:
 - a. En caso de anulación de la matrícula por impago esta se efectuará dentro de los plazos establecidos en cada curso. El estudiante al que se le haya anulado la matrícula por impago perderá los importes abonados.
 - b. A los estudiantes que soliciten la anulación de la matrícula antes del inicio del curso, se les reintegraran los importes abonados a excepción del abonado en concepto de derechos de inscripción (cuantía que figurará en la normativa académica anual de Enseñanzas Propias).
 - c. Una vez iniciado el curso, los estudiantes que soliciten la anulación de la matrícula no tendrán derecho a devolución alguna y deberán abonar ésta de forma íntegra.
 - d. El importe de la matrícula abonada se devolverá únicamente en el caso de que se cancele el curso o por una circunstancia grave.
6. Los alumnos dispondrán de un seguro de accidentes durante el período en que se realicen los estudios conducentes a la obtención de títulos y diplomas propios, incluidos viajes y prácticas, si las hubiere. El importe de este seguro se incluye en el precio de la matrícula.

Artículo 110. Reconocimiento de créditos

El Director/Coordinador académico del programa podrá acordar el reconocimiento de ECTS en un Título Propio, aplicando el artículo 41 de la presente normativa.

Artículo 111. Dirección/Coordinación de los Títulos Propios

La Dirección/Coordinación de un Título Propio puede recaer en un profesor con vinculación permanente con la Universitat Abat Oliba CEU, en un profesor asociado o un miembro de una institución colaboradora de la Universidad. La retribución a percibir por el Director/Coordinador se establecerá según la normativa vigente a tal efecto.



Artículo 112. Calificaciones, seguimiento y evaluación de la calidad de los Títulos Propios

1. El sistema de calificaciones para los Másteres y Postgrados será el establecido en el artículo 49 de la presente normativa y para los Cursos de Especialización el sistema será el de Apto/ No Apto. Para los seminarios no se establece sistema de calificación.
2. La Universitat Abat Oliba CEU ejercerá a través de la Dirección de Postgrado y Extensión Universitaria, la tutela académica, el control y seguimiento de los Títulos Propios, bien directamente o en colaboración con otras instituciones y entidades.
3. La Unidad Técnica de Calidad, adscrita al Vicerrectorado correspondiente establecerá los mecanismos y procedimientos para el seguimiento y evaluación de la calidad de la docencia de los Títulos Propios, de los cuales dará cuenta al Consejo de Gobierno de la Universidad.
4. La evaluación se realizará anualmente mediante procesos que analicen el cumplimiento de los objetivos académicos. A tal efecto se valorará la satisfacción de los estudiantes por la formación recibida.
5. Si la evaluación fuera negativa se exigirá la presentación de propuestas para su solución en el siguiente curso académico. Si no se presentan acciones correctivas o estas se consideraran insuficientes, la Unidad Técnica de Calidad informará al Vicerrector de Ordenación Académica para que, en su caso, acuerde con el Consejo de Gobierno de la Universidad denegar la continuidad del Título Propio.

Artículo 113. Gestión administrativa y organizativa de los programas

1. Los procedimientos de admisión y matrícula, así como cualquier otra cuestión relacionada con la gestión y organización se llevará a cabo a través del Servicio de Gestión de Postgrado.
2. La gestión académica de los programas recaerá sobre la Dirección/Coordinación Académica de los mismos.
3. La Dirección/Coordinación Académica deberá realizar el seguimiento de cada programa, así como informar a la Dirección de Postgrado sobre el cumplimiento de la normativa vigente.



ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA LOS TRASLADOS DE EXPEDIENTE ACADÉMICO

1. Se entiende por traslado el cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles de estudiantes que han cursado estudios universitarios parciales en otros másteres de esta u otra Universidad, que podrán consistir en alguno de los siguientes estudios:
 - a. Equivalentes al Máster al que se pretende acceder.
 - b. Adscritos a la misma rama de conocimiento.
 - c. Adscritos a distinta rama de conocimiento.
 - d. Haber cursado estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.
2. Este procedimiento no es aplicable a los estudiantes que inicien un procedimiento de adaptación de estudios previos al Máster que se corresponde con aquéllos.
3. Los traslados solamente serán admitidos cuando, además de reunir los requisitos académicos que se fijan en este anexo, se den circunstancias excepcionales, a juicio de la autoridad universitaria encargada de su resolución, que puedan justificar su aceptación. Por ello, se podrán considerar "circunstancias excepcionales", entre otras libremente apreciadas por la correspondiente autoridad académica, las siguientes:
 - a. El cambio de residencia familiar producido con posterioridad al ingreso del alumno en el Máster donde actualmente realiza sus estudios.
 - b. Traslado de puesto de trabajo del interesado o familiar producido con posterioridad al inicio de sus estudios, siempre que este implique cambio de residencia que pueda justificar el traslado.
4. Para ser admitido en los estudios de Máster el estudiante deberá reunir en su solicitud de admisión los siguientes requisitos:
 - a. Obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 ECTS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del R.D. 1393/2007 de 29 de octubre. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos Fin de Máster. Los estudiantes que no obtengan este reconocimiento, deberán incorporarse al proceso general de acceso y admisión.
 - b. No tener agotadas 3 convocatorias en ninguna asignatura.
5. Realizado el respectivo reconocimiento, no se admitirá el traslado cuando ello suponga la obtención automática del título.
6. Los interesados en obtener el traslado de expediente deberán solicitarlo mediante escrito motivado y dirigido al Vicerrector de Ordenación Académica.
7. La solicitud deberá necesariamente ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia del DNI o pasaporte.
 - b. Certificación Académica Personal, emitida por el Centro de origen.
 - c. Fotocopias, debidamente compulsadas por organismo oficial español del Plan de Estudios oficial de la Universidad de origen y de los Programas de las asignaturas superadas de la universidad de origen.
 - d. Certificado expedido por el órgano competente del país de origen que acredite que los estudios cursados son de rango universitario de Postgrado.
 - e. Cualquier otra documentación necesaria para resolver adecuadamente la solicitud, tal como puede ser la Memoria Verificada del Título.
8. Las Certificaciones deberán presentarse debidamente legalizadas (convenio de La Haya, o vía diplomática). En su caso, se presentará traducida oficialmente al español.



9. Todos los documentos, deberán ser originales o fotocopias compulsadas por un organismo oficial español.
10. Sólo se aceptarán traslados siempre que la estructura docente del Máster lo permita.
11. Todos los cursos académicos el calendario académico oficial establecerá el plazo de admisión de solicitudes.
12. La admisión adjudicando una plaza dará derecho a la matrícula en el Máster correspondiente.
13. Quienes hayan sido admitidos/as deberán formalizar su matrícula, previo abono de los precios establecidos por la Universitat Abat Oliba CEU correspondientes al reconocimiento, en el curso académico que se solicite el traslado.
14. La no formalización de la matrícula en el curso académico en el que se realiza el reconocimiento de créditos, supondrá la pérdida de la plaza obtenida y del reconocimiento realizados. Sólo podrá solicitarse de nuevo la admisión tras un curso académico.



ANEXO II. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA PROMOCIÓN DEL PROGRAMA

A. En folleto

- Denominación del programa
- Presentación
- Objetivos
- Destinatarios
- Contenidos del programa
- Lugar de impartición
- Calendario (indicando sesión de inicio de curso)
- Tipología (presencial, semipresencial...)
- Horario
- Evaluación
- Titulación
- Lenguas empleadas
- Director académico (si procede)
- Consejo asesor (si procede)
- Director/Coordinador de programa
- Responsables docentes
- Conferenciantes (si procede)
- Admisión
 - Solicitud de acceso (indicando período de solicitud de plaza)
 - Reserva de plaza (si procede)
 - Becas y ayudas al estudio
 - Financiación
- Matrícula (precio, con indicación del período de matriculación)
- Contacto
- Empresas colaboradoras
- Antiguo alumno de referencia

B. En la web

- *Home* del Programa
 - Presentación
 - Objetivos
 - Destinatarios
 - Empresas colaboradoras
 - Antiguo alumno de referencia
- Competencias (másteres oficiales)
- Contenidos
- Organización y Evaluación
 - Lugar de impartición
 - Calendario
 - Tipología
 - Horario
 - Evaluación
 - Titulación
 - Lenguas empleadas
- Equipo docente
 - Director académico (si procede)
 - Consejo asesor (si procede)
 - Coordinador de programa



- Profesores
- Conferenciantes (si procede)
- Admisión y Matrícula
 - Solicitud de acceso
 - Reserva de plaza (si procede)
 - Becas y ayudas al estudio
 - Financiación
 - Matrícula
- Indicadores de seguimiento (másteres oficiales)
- Precios, becas y ayudas
 - Importe del programa
 - Becas y ayudas
 - Formas de pago
 - Financiación
- Información y contacto

C. Ficha para campaña marketing

Además de toda la información anterior, es necesario especificar:

- Acciones con BB.DD. empresas, entidades, asociaciones y colegios profesionales, ...
 - BB.DD. disponibles para emailing / mailing
- Medios sectoriales o profesionales específicos:
 - Webs, portales, boletines, revistas, etc.: posibilidad de colaboraciones / persona de contacto
- Antiguo alumno de referencia:
 - Posibilidad de testimoniales